

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
DISTRITO DEL NORTE DE CALIFORNIA**

KINNEY KINMON LAU, et al.)	
)	
Demandantes,)	No. C70-0627 CW
)	
vs.)	JUEZ CLAUDIA WILKEN
)	
DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE SAN FRANCISCO,)	
)	
Demandados.)	
)	
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,)	
)	
Intervinientes)	
)	
)	

DECRETO POR CONSENTIMIENTO MODIFICADO

El Tribunal ha revisado las disposiciones de este Decreto por Consentimiento Modificado (“MCD”) y las encuentra imparciales, justas y razonables; el resultado de la buena fe y otras negociaciones; y concuerdan con los objetivos del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Código 42 de los EE.UU. § 2000d *et seq.* (“Título VI”), el cual dio lugar a las demandas de este caso histórico. En consecuencia, el Tribunal aprueba la solicitud estipulada por las Partes para remplazar la orden judicial del Plan Maestro de 2008 con este MCD. Como se explicó en dicha solicitud, las Partes esperan que la absoluta y buena fe con el cumplimiento del Distrito Escolar Unificado de San Francisco, la parte demandada, con este MCD debiera permitir el sobreseimiento de este caso en el otoño del año 2018.

ES, POR LO TANTO, DICTAMINADO, ADJUDICADO Y DECRETADO que las disposiciones de este MCD pase a ser una Orden Judicial de este Tribunal. Este MCD substituirá

todas las órdenes judiciales previas, y este Tribunal retiene jurisdicción sobre este caso hasta su conclusión como se estipula en el Párrafo 109 o hasta una orden judicial adicional del Tribunal.

TABLE OF CONTENTS

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	HISTORIA PROCESAL	4
III.	DEFINICIONES	5
IV.	IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN ESCOLAR DE LOS ALUMNOS DEL IDIOMA INGLÉS	16
	A. Identificación de Alumnos del Idioma Inglés	16
	B. Evaluación de los Estudiantes del Idioma Inglés	17
	C. Asignación Escolar de los Estudiantes del Idioma Inglés	18
	D. Reclasificación de los estudiantes del idioma inglés y supervisión de los alumnos RFEP	21
V.	SERVICIOS PARA ALUMNOS ELL	23
	A. Requisitos para todos los modelos de enseñanza	23
	B. Modelos de enseñanza específicos	27
	C. Acceso al programa de educación para Alumnos Dotados y Talentosos (GATE)	29
	D. Equipos para el éxito estudiantil	31
	E. Educación Especial	31
VI.	PERSONAL DOCENTE Y OTROS EMPLEADOS	37
	A. Calificaciones, selecciones, y contrataciones	37
	B. Capacitación profesional	39
VII.	COMUNICACIÓN, ENLACE CON Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES/TUTORES	41
	A. Comunicación con los padres/tutores	41
	B. Enlace y comunicación con los padres/tutores para el fomento de su participación	47
VIII.	ESCUELAS DEL JUZGADO Y EL CONDADO	48
IX.	SUPERVISIÓN	49
X.	INFORMAR	54
XI.	CUMPLIMIENTO	61

I. INTRODUCCIÓN

1. El MCD considera el objetivo común de las Partes que todos los estudiantes, incluidos los Estudiantes del Idioma Inglés (“ELL”), en el Distrito Escolar Unificado de San Francisco (“SFUSD” o “Distrito Escolar”) tengan la misma oportunidad de acceso a su plan de estudios, programas, servicios y actividades, y de aprender en un ambiente no discriminatorio que sea seguro, de apoyo y asequible a todos los pupilos independiente de su idioma materno.

II. HISTÓRIA PROCESAL

2. Después del fallo de la Corte Suprema de los EE.UU. del 21 de enero de 1974 que determinó que el Distrito Escolar estaba en violación del Título VI de la Ley de los derechos Civiles de 1964, los Ciudadanos Privados Demandantes (Kinney Kinmon Lau, et al.), Demandante Interviniente los Estados Unidos (juntos, los “Demandantes”), y el Distrito Escolar (colectivamente las “Partes”) estipularon los términos del Decreto por Consentimiento original, el cual fue presentado y aprobado por este tribunal el 22 de octubre de 1976.

3. El 11 de septiembre del 2008, este tribunal aprobó el Plan Maestro de Educación Multilingüe (“Plan Maestro” o “Plan”), el cual reemplazó el Decreto por Consentimiento original (hasta el punto donde había lenguaje discordante). A principios del año escolar 2008-2009, las Partes participaron en exhaustivas conversaciones con respecto a la implementación del Plan por parte del distrito. En marzo y mayo del año 2010, mayo del 2011, mayo del 2012, y noviembre del 2014 los Demandantes realizaron una serie de visitas a las escuelas (las cuales incluyeron que el Distrito Escolar recopilara y proporcionara centenares de documentos por adelantado para ciertas visitas): visitas a un grupo selecto de escuelas del Distrito Escolar acompañados de un experto en educación para ELL, entrevistas con los directores de las escuelas y administradores del Distrito Escolar, y convocando reuniones comunitarias y entrevistas

privadas con los padres y alumnos en relación con las políticas y prácticas del Distrito Escolar para proveer servicios a los alumnos ELL y sus familias. Durante este tiempo, el Distrito Escolar también presentó cada 15 de septiembre ante el Tribunal un Informe Anual completo.

4. Desde que se adoptó el Plan del 2008, el SFUSD ha hecho progreso en la implementación de los requisitos de dicho Plan. En la medida que las Partes disputan el nivel de cumplimiento en varias áreas, ellas han elegido de resolver estas disputas a través de este MCD en lugar de litigar en los tribunales aquellas diferencias.

5. Desde el año 2009 y basados en la información del Informe Anual del Distrito Escolar, visitas a las escuelas y comunicación con representantes de la comunidad, los Demandantes han comunicado constantemente sus inquietudes acerca de ciertos aspectos específicos del cumplimiento del Distrito Escolar con el Plan a través de cartas, correos electrónicos, teleconferencias y reuniones. Las Partes reconocen que a pesar de que el Distrito Escolar ha estado involucrado constantemente con los Demandantes para abordar varias inquietudes claves y ha adoptado medidas para mejorar sus servicios y el cumplimiento de los mismos, el Distrito Escolar aún no está cumpliendo con el Plan del 2008.

6. Las Partes han deliberado en buena fe y negociado los términos de este MCD, el cual reemplaza la Orden Judicial del 11 de septiembre del 2008, y tiene como objetivo hacer que el Distrito Escolar cumpla con del Título VI en las áreas que abarca este MCD dentro de un plazo de tres años.

III. DEFINICIONES

7. “Un Examen para el Desarrollo del Dominio en el Idioma Inglés” y “ADEPT” se refiere a un instrumento de evaluación oral del idioma al mismo nivel que el Examen de

California para el Desarrollo del Idioma Inglés (“CELDT”) que se puede usar con alumnos ELL en todos los cursos, desde kindergarten hasta el octavo grado.

8. “Evaluación y Respaldo para Maestros Principiantes” y “BTSA” se refiere a un programa de iniciación financiado por el estado, copatrocinado por el Departamento de Educación de California (“CDE”) y la Comisión de California para las Certificaciones Docentes (“CCTC”), con el propósito de respaldar el desarrollo profesional de los maestros principiantes que acaban de recibir su certificación y cumplir con los requisitos Credenciales de California en Asignaturas Individuales o Múltiples.

9. “Consejo para la Comunidad Bilingüe” y “BCC” se refiere a un grupo de hasta 14 personas de la comunidad nombradas por la Junta de Educación (“Junta”) del Distrito Escolar que sirve como una entidad asesora de la Junta, y asiste al Distrito Escolar en la supervisión del Plan Lau y este MCD, el cual puede incluir visitas a las escuelas del SFUSD, presentar informes a la Junta acerca del estado de los programas para alumnos ELL y reunirse como mínimo una vez al mes para discutir asuntos y estrategias relacionadas con los servicios a los alumnos ELL del Distrito Escolar.

10. “Examen de California para el Desarrollo del Idioma Inglés” y “CELDT” se refiere a un examen obligatorio por ley estatal que evalúa el dominio del idioma inglés que las organizaciones educacionales locales deben administrar a los alumnos cuya lengua materna no es el inglés desde kindergarten hasta el doceavo grado, y a estudiantes previamente identificados como ELL que no han sido Reclasificados como Competentes en el Idioma Inglés (“RFEP”).¹

El examen CELDT se usa para identificar alumnos con un dominio limitado del idioma inglés,

¹ Las Partes están conscientes de que el Estado de California está revisando el CELDT y que el examen por ley estatal puede cambiar durante el curso de la orden judicial de este MCD. Si esto pasa, las Partes deliberaran para determinar si están de acuerdo que las menciones del CELDT en este MCD serán reemplazadas con el nuevo examen que el estado adopte. Los EE.UU. se reservan todos los derecho respecto al asunto de si el nuevo examen cumple con el Título VI y la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Educación, Código 20 de los EE.UU. 1703 *et seq.* (“EEOA”).

determinar su nivel de dominio del idioma inglés, y evaluar el progreso de estos alumnos en la adquisición de las habilidades de escritura, lectura, expresión verbal y recepción auditiva del idioma inglés.

11. “El Examen de California para la Graduación de la Escuela Secundaria” y “CAHSEE” se refiere al examen que todos los alumnos de la enseñanza secundaria deben pasar para obtener un diploma de la escuela secundaria, excepto donde el alumno está eximido del requisito del examen bajo la ley o reglamento estatal.

12. “Examen Estándar de California” y “CST” se refiere a un examen estatal que fue administrado a los estudiantes antes del año escolar 2014-2015 y que evaluaba el progreso de los alumnos para lograr los estándares académicos estatales en el contenido básico.

13. “Contenido Básico” se refiere a lenguaje, escritura y lectura en inglés, matemáticas, ciencias y ciencias sociales.

14. “Escuelas del Juzgado y Condado” se refiere a Escuela Civic Center, Programa de Estudios Matutinos (Early Morning Study Program), Centro de Servicios Especiales Hilltop (Hilltop Special Services Center), Log Cabin Ranch y Centro de Aprendizaje Woodside (Woodside Learning Center), y cualquier otro programa al cual el SFUSD provee educación según el Código de Educación de California § 1000.

15. “Desarrollo del Idioma Inglés Designado” y “ELD designado” se refiere a la enseñanza directa y explícita del idioma inglés que provee un alcance sistemático y adecuado al desarrollo de la enseñanza del idioma inglés dentro del contexto de un contenido académico del plan de estudios en cada grado. La enseñanza del ELD en el Distrito Escolar aborda los estándares de lectura, escritura, expresión oral y comprensión auditiva en los Estándares del

ELD de California y corresponde con las exigencias del lenguaje académico y contenido de los Estándares Estatales Comunes Básicos (“CCSS”).

16. “Comité Asesor del Distrito Escolar para los Estudiantes del Idioma Inglés” y “DELAC” se refiere a un subcomité a nivel de Distrito Escolar en la educación de los alumnos ELL que asesora a la Junta en programas y servicios para los alumnos ELL, estos programas y servicios incluyen evaluaciones de las necesidades de cada una de las escuelas, establecer metas en todo el distrito escolar y objetivos para los estudiantes ELL, desarrollar planes para garantizar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a los maestros y los auxiliares docentes, y revisar y comentar los procedimientos del Distrito Escolar para la reclasificación de los alumnos ELL.

17. “Centro de Matrícula Escolar” y “EPC” se refiere a la oficina y personal de dicha oficina responsable de matricular a todos los alumnos de Kindergarten a 12º grado del Distrito Escolar en el SFUSD, y de proveer orientación a, entre otras cosas, los padres y tutores de los estudiantes ELL para seleccionar y postular a los programas del Distrito Escolar que están disponibles para sus alumnos ELL.

18. “Comité Asesor para los Estudiantes del Idioma Inglés” y “ELAC” se refiere a subcomités a nivel de escuela en la educación de los alumnos ELL que asesoran al director y personal de la escuela acerca de programas y servicios para los alumnos ELL, y al Consejo Directivo Escolar en el desarrollo del Plan Único Escolar para el Rendimiento Académico del Estudiante. El porcentaje de padres/tutores de alumnos ELL en un ELAC debe de ser por lo menos igual al porcentaje de alumnos ELL en esa escuela.

19. “Estudiante del Idioma Inglés” y “ELL” se refiere a estudiantes que se ha determinado poseen un Conocimiento Limitado del Idioma Inglés (“LEP”) o Estudiantes Sin

Domino del idioma Inglés y por lo tanto necesitan asistencia para superar las barreras del lenguaje que les impide participar de una manera justa y significativa en los programas de educación del Distrito Escolar.

20. “Certificación ELL” se refiere a las credenciales para enseñar ELL basadas en requisitos estatales² para obtener dicha certificación (por ejemplo, CLAD y BCLAD).

21. “Servicios ELL” se refiere a la asistencia otorgada a los alumnos ELL con el propósito de enseñar el idioma inglés o de proveer contenido educacional sustancial y asequible, ya sea en el contexto de un programa ELL específicamente preparado para estudiantes ELL o en el aula donde se educa a los estudiantes ELL y no-ELL.

22. “Participación significativa e igual” se refiere a la habilidad de los alumnos ELL y estudiantes reclasificados para participar en, y beneficiarse de los programas de educación general en el SFUSD de una manera comparable con sus compañeros que nunca han sido alumnos ELL.

23. “Información esencial” se refiere a la información que el Distrito Escolar y sus escuelas provee a los padres/tutores que incluye, pero no está limitada a: (a) información relacionada con los asuntos de educación especial que surgen bajo la Ley para la Educación de Personas Discapacitadas, Código 20 de los EE.UU. § 1400 *et. seq.* (“IDEA”) o Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación, Código 29 de los EE.UU. § 794 (“504”) (*por ejemplo*, IEP o reuniones 504); (b) informe de calificaciones y otros informes del progreso académico; (c) información acerca de la conducta y el proceso disciplinario; (d) solicitar permiso de los padres/tutores para que los alumnos participen en las actividades y programas patrocinados por el Distrito Escolar y las escuelas; (e) materiales de promoción y anuncios distribuidos a los estudiantes y que contienen información relacionada con actividades de la escuela y el Distrito Escolar para lo cual

²Ver nota 5.

se necesita un aviso para participar en dichas actividades (*por ejemplo*, exámenes, actividades después de clases, actividades que requieren una solicitud, conferencias de padres y maestros, reuniones informativas para padres y estudiantes); (f) manuales para padres/tutores; (g) documentos relacionados con la matrícula o inscripción; (h) documentos relacionados con la planificación y opciones académicas; (i) documentos relacionados con el proceso de evaluación que solicitan los antecedentes del lenguaje del estudiante, el idioma preferido de los padres/tutores para la comunicación y el proceso para rehusar todo o solamente partes específicas de los servicios ELL; (j) información relacionada con la seguridad y salud pública; y (k) cualquier otra información escrita que describe los derechos y responsabilidades de los padres/tutores o estudiantes y los beneficios y servicios disponibles para los padres/tutores y alumnos.

24. “Educación Pública Gratuita y Adecuada” y “FAPE” se refiere a las disposiciones de la educación general o especial y a los servicios y ayudas relacionadas que están especificadas para satisfacer las necesidades educacionales individuales de los estudiantes con discapacidades tan adecuadamente como son y se cumplen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades y que satisfacen ciertos requisitos relacionados con el entorno educacional, evaluación, asignación escolar y garantías procesales, según Código 20 de los EE.UU. § 1400 *et seq.* y Código 29 de los EE.UU. § 794.

25. “Educación para Estudiantes Talentosos y Dotados” y “GATE” se refiere a una estrategia para proveer oportunidades de aprendizaje desafiantes e innovadoras que equitativamente utilizan el alto potencial, talento, y capacidades excepcionales de los estudiantes. Entre el tercer y doceavo grado se identifica a los estudiantes que tienen condiciones para el

programa GATE, y son evaluados para la elegibilidad del programa GATE usando múltiples métodos y un lenguaje asequible.

26. “Encuesta del Idioma del Hogar” y “HLS” se refiere a un cuestionario que el Distrito Escolar exigirá que todos los padres/tutores contesten para inscribir a los nuevos alumnos en el Distrito Escolar y les pedirá a los padres/tutores que indiquen si el idioma materno o idioma del hogar del alumno es distinto al idioma inglés. La HLS también sondeará si a los padres/tutores les gustaría que el Distrito y la escuela del estudiante se comuniquen con ellos de forma escrita y/u oral en un lenguaje distinto al inglés conforme con los requerimientos estipulados en los Párrafos 87 y 88.³

27. “IEP” se refiere a un Plan de Educación Individualizado, el cual está definido por un decreto federal y quiere decir que una declaración escrita para cada alumno con una discapacidad que es desarrollado, revisado y corregido conforme con las disposiciones descritas en la Ley para la Educación de Personas Discapacitadas, Código 20 de los EE.UU. § 1400 *et. seq.* (“IDEA”).

28. “Identificado Inicialmente como Competente en el idioma Inglés” y “IFEP” se refiere a los estudiantes que el HLS identificó como alumnos cuyo idioma materno o lenguaje del hogar es distinto al inglés y que demostraron dominio en el inglés en su primer examen CELDT, y que por lo tanto nunca fueron identificados como alumnos ELL.

29. “Desarrollo del Idioma Inglés Integrado” y “ELD Integrado” se refiere al Desarrollo del Idioma Inglés que usa tanto el ELD estatal como los estándares del contenido temático básico para respaldar el progreso lingüístico y académico de los alumnos ELL. El ELD Integrado esta insertado en la enseñanza del contenido temático básico durante todo el día de

³ Las Partes están conscientes que el Estado de California está considerando cambiar o reemplazar la HLS durante el curso de esta orden judicial del MCD. Si esto llegara a suceder, las Partes considerarán y determinarán si las referencias a la HLS en este MCD serán reemplazadas con el nuevo documento o estrategia que adopte el estado.

clases por medio de un a menú de opciones que incluye: (1) contextualización de la información usando una variedad de estrategias para permitir que los alumnos ELL comprendan, usen y aprendan el contenido temático al nivel del curso que les corresponde; (2) integración del lenguaje y contenido temático al crear contextos con significado y enseñar el lenguaje académico; (3) accesibilidad y uso de textos complejos del curso que les corresponde; (4) interacción colaborativa al proveer múltiples oportunidades para que los alumnos ELL entiendan la información nueva y puedan explicar su conocimiento a través de conversaciones académicas productivas; y (5) verificar que los alumnos entienden y hacen comentarios explícitos. Esta nueva estrategia de la enseñanza del ELD complementa el ELD designado y disminuirá paulatinamente cada año con su implementación total requerida para el año escolar 2016-2017.

30. “Comité de Supervisión Interna” y “IOC” se refiere a un grupo de líderes del Distrito Escolar, que incluye directores de departamento y otros grupos de interés interno, que se reúnen con frecuencia para supervisar la implementación del MCD.

31. “Áreas de Dominio del Idioma” se refiere a la escritura, lectura, expresión oral y comprensión auditiva.

32. “LEP” se refiere a estudiantes con Conocimiento Limitado del Idioma Inglés, o alumnos cuyo idioma materno no es el inglés, y que tienen una habilidad limitada para hablar, leer, escribir o entender el inglés, y por lo tanto pueden requerir ayuda para comunicarse o tener acceso a los servicios.

33. “Estudiantes ELL a Largo Plazo” se refiere a alumnos ELL que han estado matriculados en una escuela de EE.UU. por cinco o más años, pero aun no cumplen con los requisitos de reclasificación del Distrito Escolar.

34. “Idiomas más Representativos” se refiere al idioma inglés, español, chino,⁴ vietnamés, filipino (tagalo) y árabe.
35. “Departamento de Programas Multilingües” y “MPD” se refiere al departamento a nivel de Distrito Escolar que es responsable por los servicios de educación para alumnos ELL.
36. “Examen Naglieri para Evaluar el Proceso Cognitivo” se refiere a un examen no verbal para identificar alumnos GATE que frecuentemente se usa con alumnos ELL.
37. “Recién Llegados al País” se refiere a los alumnos ELL que acaban de llegar los EE.UU. y tienen poco dominio del idioma inglés. Los alumnos recién llegados al país puede incluir estudiantes ELL cuya educación formal ha sido interrumpidas (“SIFE”), y quienes pueden tener un nivel limitado de alfabetización tanto en su lengua(s) materna como en inglés.
38. “Nunca ELL” se refiere a un alumno que nunca ha sido estudiante ELL y que no necesita ayuda del Distrito Escolar para superar las barreras del lenguaje con el fin de participar de manera significativa e igual en los programas de educación del Distrito Escolar.
39. “No es LEP” se refiere a un individuo (por ejemplo un padre) que domina el idioma inglés.
40. “Auxiliar Docente” se refiere a un personal docente que respalda al maestro y que asiste a los alumnos en el aula y que cumple con las normas locales, estatales y federales en relación a sus calificaciones y/o certificaciones.
41. “Padre/Tutor” se refiere tanto a los padres biológicos como adoptivos o a ambos del estudiante, el tutor legal del estudiante o cualquier otra persona que sea pariente del estudiante y tenga autoridad sobre el mismo para tomar decisiones de índole legal y/o educacional según el Código de Educación de California § 56028.

⁴ “Chino” se refiere a la escritura tradicional china para los propósitos de traducción. “Chino” se refiere al cantonés, mandarín y toishanés para los propósitos de interpretación.

42. “Demandantes” se refiere a Kinney Kinmon Lau, et al., ciudadanos privados demandantes, y los Estados Unidos de América, Demandante Interviniente.

43. “Intérprete Calificado” se refiere a un sujeto que domina el idioma en el cual él o ella se comunica, además de dominar el idioma inglés; ha demostrado la capacidad de usar el modo de interpretación que es adecuado para una situación dada (por ejemplo, usar el modo de interpretación simultánea en audiencias o en reuniones con un gran número de padres y/o tutores); ha demostrado habilidad en el lenguaje y ha recibido capacitación profesional en temas especializados tales como confidencialidad y cualquier vocabulario técnico pertinente.

44. “Traductor Calificado” se refiere a un sujeto que domina la escritura y lectura del idioma en el cual él o ella se comunica, además de dominar la escritura y lectura del idioma inglés, y ha recibido capacitación profesional en temas especializados tales como confidencialidad y cualquier vocabulario técnico pertinente.

45. “Reclasificación” se refiere al proceso mediante el cual un alumno ELL es reclasificado como estudiante Competente en el Dominio del Idioma Inglés (“RFEP”) después de haber cumplido con varios requisitos académicos y lingüísticos establecidos por el Distrito Escolar y el Estado de California, conforme con la ley federal.

46. “Reclasificado como Competente en el Dominio del Idioma Inglés” y “RFEP” se refiere a un alumno que era ELL y reúne todos los requisitos para ser reclasificado como Competente en el Dominio del Idioma Inglés.

47. “Distrito Escolar Unificado de San Francisco,” “SFUSD,” y “el Distrito Escolar” se refiere a la Junta de Educación de San Francisco y las escuelas públicas que dirige según el Código de Educación de California § 35510.

48. “Enseñanza Académica en Inglés Estructurada con Fines Específicos” y “SDAIE” se refiere a la forma en que California aborda la enseñanza del contenido académico básico usando el inglés con los alumnos ELL, y tiene como intención ayudar a que los alumnos ELL obtengan habilidades tanto en el contenido temático como en el idioma inglés. Durante la enseñanza se usan estrategias preparadas específicamente para los alumnos ELL con el propósito de que ellos puedan tener acceso al contenido académico en el idioma inglés de una forma significativa. Tal enseñanza es respaldada por material docente en su lenguaje materno cuando este está disponible.

49. “Artículo 504 del Plan” se refiere a un plan preparado para satisfacer las necesidades académicas individuales de un alumno con una discapacidad bajo el Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, o a quien se considera que tiene dicha discapacidad.

50. “Estudiante ELL con Discapacidades” y “EL-SWD” se refiere a un alumno ELL que además tiene una discapacidad según lo define la ley federal, *ver* Código 20 de los EE.UU. § 1401 and 29 U.S.C. § 794.

51. “Equipo para el Éxito Estudiantil” y “SST” se refiere a equipos creados para, entre otras razones: (a) identificar las necesidades individuales de un alumno; y (b) proponer asignaciones escolares, intervenciones, programas o servicios, incluyendo recomendaciones según el Artículo 504 o asignación escolar para educación especial.

52. “Sinergia” se refiere al sistema de información electrónico de datos de los alumnos de todo el Distrito Escolar que se usa para recopilar datos demográficos, académicos y de conducta, o cualquier sistema homólogo con cualquier otro nombre que el Distrito Escolar usa para recopilar dichos datos demográficos, académicos y de conducta.

53. “Oficina de Traducción e Interpretación” y “TIU” se refiere a la oficina del Distrito Escolar que ofrece servicios de traducción e interpretación a las familias del SFUSD en las escuelas y al nivel del Distrito Escolar.

IV. IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN ESCOLAR DE LOS ALUMNOS DEL IDIOMA INGLÉS

A. Identificación de Alumnos del Idioma Inglés

54. La identificación apropiada de los alumnos ELL es un componente fundamental para cerciorarse de una asignación escolar adecuada en los servicios para los alumnos ELL, y acceso a los planes de estudios básicos y otros servicios de educación que ofrece el Distrito Escolar. El Distrito Escolar tomará las siguientes medidas para garantizar la apropiada y oportuna identificación de los alumnos ELL:

a. Usar la Encuesta del Idioma Materno (“HLS”) para Inicialmente Evaluar el Idioma Materno. El Distrito Escolar continuará matriculando a todos los estudiantes desde Kindergarten hasta el 12º grado en el Centro de Matrícula Escolar (“EPC”). El personal del EPC será responsable de garantizar que a todos los padres/tutores se le ofrece el HLS del SUSD una vez que matriculen a su hijo(a). Si el HLS indica que en el hogar se habla un lenguaje distinto al inglés, entonces el Distrito Escolar se cerciorará de evaluar el dominio del idioma inglés del alumno según lo describe el Párrafo 55.

b. Informar a los Padres/Tutores Acerca del proceso de Identificación de los Alumnos ELL. El EPC y el Departamento de Programas Multilingües (“MPD”) proveerá a los padres/tutores con información acerca de cómo el Distrito Escolar evalúa e identifica a los estudiantes. El EPC y el MPD proveerán esta información por medio de: (i) La Guía de

Matrículas del SFUSD, el cual el Distrito Escolar ofrecerá en los Idiomas Principales; y (ii) Comunicación en persona durante el proceso de matrícula de los alumnos de Kindergarten a 12º grado, con la asistencia de intérpretes calificados para los padres/tutores con LEP.

B. Evaluación de los Estudiantes del Idioma Inglés

55. Cuando el HLS indica que un lenguaje distinto al inglés se habla en el hogar, el Distrito Escolar debe de usar un criterio aceptable y fiable para identificar y evaluar a los alumnos ELL, incluyendo la administración de una evaluación aceptable y fiable del dominio del idioma inglés en las cuatro áreas del idioma.

a. Examen de California para el Desarrollo del Idioma Inglés (“CELDT”).

El Distrito Escolar actualmente usa el examen CELDT para evaluar el nivel de dominio del idioma inglés de los alumnos en las cuatro áreas del lenguaje. El Distrito Escolar notificará a los padres acerca del proceso de evaluación del examen CELDT dentro de cuatro días después del primer día de clases, y evaluará tan pronto como sea posible a los estudiantes que fueron identificados en el HLS como alumnos cuyo idioma principal o materno era distinto al inglés, pero no más de 15 días después que los padres son notificados o dentro de 10 días para aquellos alumnos que se matricularon después de la segunda semana de clases. El Distrito Escolar hará un esfuerzo razonable para continuar evaluando posibles alumnos ELL que estuvieron ausentes durante el periodo de evaluación. El Distrito Escolar proveerá por escrito a los padres/tutores, en el idioma que ellos entienden, dentro de 30 días a partir del primer día de clases del alumno la siguiente información: (i) el resultado de las evaluaciones, (ii) la asignación escolar del alumno ELL, y (iii) información relacionada con los derechos de rehusar dicha asignación escolar.

b. Evaluación Lenguaje Materno. El Distrito Escolar usará la Evaluación del Lenguaje Materno para evaluar el dominio que tiene el alumno(a) en su lengua materna cada

vez que el Distrito Escolar determina que dicha evaluación es útil para la implementación eficaz de sus programas de idioma (por ejemplo, programas en dos idiomas). Una vez que los resultados de la Evaluación del Lenguaje Materno estén disponibles, el Distrito Escolar, en un idioma que los padres/tutores entienden, hará lo siguiente: (i) proveer a los padres/tutores con los resultados de las evaluaciones; (ii) explicar los métodos de enseñanza que el Distrito Escolar usa en sus programas para alumnos ELL; y (iii) explicar los derechos que tienen los padres/tutores para negarse a matricular a su hijo(a) en los programas para alumnos ELL del Distrito Escolar. La Guía de Matrícula Escolar y el portal del internet del Distrito Escolar proveerán a los padres/tutores con un número de teléfono y un correo electrónico de la persona(s) disponible(s) para proporcionar ayuda adicional para entender los resultados de las evaluaciones y los programas disponibles para los alumnos ELL.

C. Asignación Escolar de los Estudiantes del Idioma Inglés

56. El Distrito Escolar tomará las siguientes medidas para asignar apropiadamente a los alumnos ELL los servicios disponibles para ellos:

a. Usando resultados aceptables y fiables del Dominio del Idioma Inglés (“ELP”), adecuadamente categorizar y asignar un lugar a los alumnos ELL. Tan pronto como sea factible pero no más allá de 10 días hábiles después que los resultados de las evaluaciones de los alumnos ELL estén disponibles (actualmente los resultados del CELDT o ADEPT), el Distrito Escolar se asegurará que los alumnos ELL han sido adecuadamente asignados en los programas para alumnos ELL, de no ser así, ajustar su asignación escolar de tal modo que represente adecuadamente su nivel de ELP. Si un estudiante demuestra dominio del idioma inglés en una evaluación del ELP que es aceptable y fiable, dicho estudiante será designado como Identificado Inicialmente como Competente en el Idioma Inglés (“IFEP”).

b. Proveer pautas para la asignación escolar adecuada de los estudiantes de la enseñanza secundaria. El Distrito Escolar, a través del MPD, proveerá una serie de pautas relacionadas con la asignación escolar de los alumnos ELL en la escuela secundaria para: (i) la asignación adecuada en los cursos de Desarrollo del Idioma Inglés (“ELD”); (ii) los tipos de asignaciones de cursos académicos adecuados para los estudiantes con distintos niveles de dominio del idioma inglés; y (iii) las distintas “clasificaciones” de alumnos ELL (por ejemplo, alumnos Recién Llegados al País, alumnos ELL a Largo Plazo, alumnos ELL-SWD).

c. Analizar el certificado de estudios en el extranjero para asignar y servir eficazmente a los estudiantes de la enseñanza secundaria. El EPC incorporará el análisis del certificado de estudios en el extranjero, siempre y cuando esté disponible, en el proceso de evaluación inicial de los estudiantes recién llegados al país provenientes de sistemas educacionales foráneos. El EPC proveerá a las escuelas con información relacionada con el dominio académico y créditos académicos obtenidos según se indica en dicho certificado para asistir en la asignación escolar y ubicación de estos créditos académicos. Dicha información asistirá a las escuelas para identificar los servicios de apoyo necesario para dichos alumnos.

d. Realizar anualmente una evaluación preliminar para el índice adecuado de alumnos en el programa de Inmersión en Dos Idiomas. Antes de que se envíen las cartas de asignación escolar de estudiantes de la Primera ronda a los padres/tutores, el Distrito Escolar evaluará el número inicial de alumnos matriculados en los programas de Inmersión en Dos Idiomas en Kindergarten y 1^{er} grado, verificará la exactitud de la información y determinará si los programas tienen una proporción adecuada de estudiantes que dominan el idioma designado y estudiantes que hablan solamente inglés (“EO”). Cualquier error que se descubra como parte de esta evaluación será corregida antes de que se envíen las cartas de asignación escolar de

estudiantes de la Primera ronda a los padres/tutores. Si no se detectan errores pero la evaluación indica que los estudiantes que dominan el idioma designado no están adecuadamente representados, el Distrito Escolar tomará medidas para remediar esta deficiencia en el índice de alumnos en el programa de Inmersión en Dos Idiomas antes que se envíen las cartas de asignación escolar de la Segunda ronda a las familias, incluyendo actividades de divulgación e inscripción adicional de alumnos que dominan el idioma designado.

e. Realizar anualmente una evaluación final para el índice adecuado de alumnos en el programa de Inmersión en Dos Idiomas. A más tardar el primero de noviembre de cada año, el Distrito Escolar evaluará el número final de alumnos matriculados en los programas de Inmersión en Dos Idiomas en Kindergarten y 1^{er} grado y determinará si los programas tienen una proporción adecuada de estudiantes que dominan el idioma designado y estudiantes EO. Si esta evaluación indica que los estudiantes que dominan el idioma designado no están adecuadamente representados, el Distrito Escolar tomará medidas para remediar en el futuro esta deficiencia en el índice de alumnos en el programa de Inmersión en Dos Idiomas, incluyendo mejorar sus actividades de divulgación e inscripción de posibles alumnos ELL, y si corresponde, proveer personal con capacitación profesional pertinente para los futuros ciclos de matrícula (*ver* subpárrafo (f)).

f. Proporcionar capacitación profesional continua a los consejeros de EPC acerca de una adecuada asignación de alumnos ELL El Distrito Escolar proporcionará capacitación profesional a los consejeros de EPC acerca de cómo revisar los expedientes escolares foráneos para una adecuada asignación escolar de los alumnos ELL; comprensión de las diferentes metas que el SFUSD ofrece en su variedad de programa para alumnos ELL; la estructura de los programas; y las implicaciones de dichos expedientes para la asignación

adecuada de los alumnos incluyendo el índice esperado del Distrito Escolar, para la asignación de estudiantes con fluidez en inglés quienes no son competentes en el idioma designado (de 1/3 a 1/2 de la clase) a estudiantes con competencia/fluidez en el idioma designado (de 2/3 a 1/2 de la clase) en programas de inmersión. Los consejeros de EPC utilizarán esta información para orientar a los padres/tutores en relación a las variadas opciones de programas para los alumnos ELL. Cada año o conforme sea necesario, lo que sea más frecuente, el Distrito Escolar proporcionará esta capacitación profesional previa al proceso de matriculación abierto. Conforme sea necesario, el EPC colaborará con el personal temporal del departamento MPD para la orientación de padres/tutores y hacer recomendaciones relativas a la asignación escolar. Los orientadores de EPC también recibirán capacitación profesional en relación a la disponibilidad de traductores e intérpretes que puedan ayudarles durante el proceso de orientación, incluyendo capacitación en múltiples áreas entre el EPC y TIU, secretarías de las escuelas y coordinadores de padres/tutores, conforme sea necesario.

g. Proporcionar capacitación profesional a los orientadores escolares y subdirectores acerca de una adecuada asignación de alumnos ELL. . Cada año o conforme sea necesario, lo que sea más frecuente, el Distrito Escolar proporcionará a los orientadores escolares y los subdirectores con capacitación profesional acerca de las normas para una asignación adecuada de alumnos ELL en los programas para ELL, en los programas de educación para alumnos dotados y talentosos (“GATE”), y para los programas de Educación Especial..

D. Reclasificación de los estudiantes del idioma inglés y supervisión de los alumnos RFEP

57. El Distrito Escolar utilizará un criterio válido, confiable, y objetivo que de manera significativa mida la competencia/fluidez en el idioma inglés para cada una de las 4 áreas de dominio del idioma en comprensión auditiva, expresión oral, lectura, y escritura, y así mismo

garantizar que cada alumno ELL obtenga competencia/fluidez en el idioma inglés con base en dichos criterios antes de su reclasificación.

58. El Distrito Escolar actualmente utiliza el examen CELDT para evaluar si un estudiante alcanzó el nivel de competencia/fluidez en el idioma inglés. El Distrito Escolar garantizará que cada puntaje conjunto o compuesto que se utiliza en el examen CELDT o en otro examen de ELP para evaluar cuándo un estudiante alcanzó el nivel de competencia/fluidez en el idioma inglés: (a) requiere un nivel de competencia suficiente en cada una de las 4 áreas de dominio del idioma que permita a los estudiantes participar eficazmente en la enseñanza del contenido académico correspondiente al grado y las evaluaciones en inglés, y (b) que sobre todo sea una medida válida y confiable para evaluar el nivel de competencia en inglés que permita que el alumno participe de una manera significativa y equitativa en el programa educativo sin los servicios para alumnos ELL. Cuando se determine la reclasificación, el Distrito Escolar también puede utilizar otro criterio válido y confiable para determinar si el alumno ELL está listo para dejar de recibir servicios ELL con base en un puntaje compuesto o conjunto de competencia en el examen ELP que cumple con este párrafo. En este momento, el Distrito Escolar utiliza y puede continuar utilizando la información, calificaciones, y recomendaciones de los maestros derivadas del examen estándar que son relativas a la competencia en el idioma inglés, para determinar la reclasificación de estos alumnos con base en su puntaje compuesto o conjunto de competencia en el examen ELP.

59. El Distrito Escolar evaluará los datos informativos del rendimiento académico de aquellos estudiantes reclasificados bajo los nuevos criterios de reclasificación que se promulgaron al comienzo del año escolar 2012-2013 y de este modo estimar si los nuevos criterios producen puntajes de evaluaciones que sean válidos y confiables para la reclasificación

del programa ELL. Los resultados de la evaluación que utilizan datos informativos del rendimiento académico para el año escolar 2014-2015 para los alumnos ELL que se promovieron de los años escolares 2012-2013 y 2013-2014 se incluirán en el informe anual del 2015 que se presentará ante el Tribunal. Si estos resultados y datos informativos sobre el rendimiento académico revelan que los nuevos criterios de reclasificación están sacando a los alumnos ELL prematuramente de los servicios ELL o que por el contrario no son válidos y confiables para la reclasificación de alumnos ELL, el Distrito Escolar enmendará sus criterios respectivamente para abordar cualesquier deficiencias que se identifiquen y garantizar su validez y confiabilidad. Cualquier enmienda a los criterios de reclasificación se proporcionará a las Partes en el informe anual o si lo solicitan. Si las Partes no pueden llegar a un acuerdo en las enmiendas a los criterios para la reclasificación de alumnos ELL o disputan si los resultados de las evaluaciones demuestran la validez y confiabilidad de los criterios, cualquiera de las Partes puede optar por que el Tribunal resuelva la disputa.

60. A los alumnos ELL que se reclasifiquen como RFEP, el Distrito Escolar los supervisará por dos años consecutivos, con el fin de evaluar su éxito académico posterior a la reclasificación y de este modo determinar si requieren apoyo académico y lingüístico adicional u otros servicios educativos.

V. SERVICIOS PARA ALUMNOS ELL

A. Requisitos para todos los modelos de enseñanza

61. Para maximizar el éxito y el acceso de los alumnos ELL a una educación de calidad, el Distrito Escolar proporcionará servicios eficaces que incluyan Desarrollo del Idioma Inglés (“ELD”) y desarrollo del idioma natal/designado (cuando esté disponible), así como acceso y participación total en el programa del Distrito Escolar para la preparación a la

Universidad y una carrera profesional, plan de estudios, clases optativas, y actividades extracurriculares, en cada grado.

62. En el desarrollo, asignación, y mantenimiento de los programas de servicios enseñanza para los alumnos ELL, el Distrito Escolar se esforzará por evitar el aislamiento lingüístico a lo largo de todo el distrito y dentro de las escuelas, y de la mejor manera posible garantizar que a los alumnos ELL se les integre con alumnos que nunca fueron ELL en la enseñanza de las áreas de contenido temático y para el recreo, en materias optativas (*por ejemplo* arte, música, y otras artes visuales e interpretativas), educación física, hora de almuerzo, y tiempo en la biblioteca, y que no son segregados innecesariamente de alumnos que nunca fueron ELL en otras clases, dados sus diferentes niveles en el ELD, el origen de los servicios que reciben como alumnos ELL, y el tiempo y progreso en dichos servicios. El Distrito Escolar garantizará que a los alumnos ELL se les integre con los estudiantes de educación general en todos los acontecimientos escolares y actividades extracurriculares.

63. El Distrito Escolar garantizará que todas las clases para alumnos ELL, incluyendo las clases ELD designadas, ELD integradas, las clases con contenido SDAIE, clases bilingües y las clases de inmersión en dos idiomas, serán impartidas por maestros que cuentan con las certificaciones pertinentes a la enseñanza de alumnos ELL y que cuentan con las credenciales/certificados requeridas por el Estado..⁵

64. El Distrito Escolar proporcionará a los alumnos ELL con enseñanza ELD designada que sea adecuada y apropiadamente relativa a su nivel ELP y sus necesidades

⁵ Los Estados Unidos no ha evaluado si los requisitos del Estado para la enseñanza de los estudiantes de inglés prepara adecuadamente a los maestros para proporcionar ELD y enseñanza de contenido temático SDAIE para los alumnos ELL en los diferentes grados y competencia/fluidez del idioma inglés. Si el Estado cambia los requisitos para la certificación de maestros durante la vigencia de este MCD, las Partes conferirán dentro de un plazo de 60 días para determinar si pueden acordar que los requisitos del Estado cumplen la finalidad de este Decreto. Para efectos de este Decreto, el Distrito Escolar cumplirá con los requisitos Estatales en la contratación y asignación de los maestros para Estudiantes de Inglés, y los Estados Unidos se reserva todos los derechos para determinar si los requisitos del Estado cumplen con la ley federal.

lingüísticas hasta su reclasificación. El Distrito Escolar proporcionará a todos los alumnos ELL con enseñanza de ELD designada agrupándolos según su ELP durante un mínimo de 30 minutos cada día. El Distrito Escolar puede agrupar a los alumnos ELL hasta por dos niveles consecutivos de ELP durante la enseñanza de ELD designada (por ejemplo, agrupando el nivel 1 con el nivel 2, el nivel 2 con el nivel 3). El Distrito Escolar puede elegir proporcionar el nivel 4° y 5° de enseñanza ELD designada durante las clases de lenguaje lectura y escritura en inglés (“ELA”) correspondientes a su grado (*por ejemplo*, en los cursos que el Distrito Escolar contempla como “ELA .6”). La enseñanza de ELD debe estar de acuerdo con los estándares de ELD de California del 2012 y serán correspondientes a los resultados y las expectativas de lenguaje académico, lectoescritura y contenido académico de los Estándares Estatales Comunes Básicos (“CCSS”) y los Estándares de Ciencias para las Nuevas Generaciones (“NGSS”).

65. Además de los 30 minutos de enseñanza del ELD designada, el Distrito Escolar también proporcionará a los alumnos ELL con enseñanza del ELD integrada durante la enseñanza del contenido temático básico por área/materia, la cual se imparte en inglés hasta que se reclasifiquen. El Distrito Escolar proporcionará a las escuelas las normas para considerar las necesidades de los alumnos ELL con base en los indicadores y tipologías de su nivel de competencia en el idioma inglés (*por ejemplo*, los alumnos ELL a largo plazo o Estudiantes con una Educación Formal Interrumpida (“SIFE”) a través de variados modelos de ELD que apoyen su avance en lenguaje académico y el desarrollo en lectoescritura y proporcionarán intervenciones estratégicas que aborden las necesidades de aprendizaje de los alumnos ELL. El Distrito Escolar apoyará a las escuelas, conforme sea necesario, en el desarrollo de horarios que garanticen que las clases de ELD no interfieran con la capacidad de los alumnos a tener acceso al plan de estudios básico y a cualquier servicio especializado adicional (por ejemplo, servicios de

Educación Especial). El Distrito Escolar garantizará que los alumnos ELL cuyos padres optaron por que su hijo no participe en clases o programas especializados para ELL, continúen recibiendo servicios para alumnos ELL durante la enseñanza de contenido temático donde el ELD integrado se proporcione.

66. Para garantizar que todos los alumnos ELL tengan acceso a, puedan participar con, y puedan obtener contenido académico correspondiente a su grado mientras aprenden el idioma inglés, el Distrito Escolar proporcionará clases con contenido académico para alumnos ELL utilizando métodos que: (a) incluyan el idioma natal con una enseñanza adecuada a su nivel de competencia en el idioma (cuando esté disponible), (b) incorporen los estándares de California para el ELD del año 2012 como se menciona anteriormente, y (c) utilicen la metodología de Enseñanza Académica en Inglés Estructurada con Fines Específicos (“SDAIE”).

67. El Distrito Escolar integrará apoyo educacional para los alumnos ELL a largo plazo, incluyendo intervenciones para el avance, en cada programa de cada escuela. Todos los programas también incluirán estrategias para prevenir que los estudiantes se conviertan en alumnos ELL a largo plazo.

68. A los alumnos ELL que inmigraron recientemente el Distrito Escolar les ofrecerá una asignación escolar que requiera poco inglés o ningún nivel de competencia en inglés y/o una asignación SIFE en un programa para estudiantes recién llegados,

69. A todos los maestros de alumnos ELL, el Distrito Escolar les proporcionará las listas de los alumnos de su aula/clase. Estas listas proporcionarán información de los alumnos ELL por nombre, sus más recientes y anteriores niveles y los puntajes parciales en el examen CELDT, el examen CST-ELA u otra evaluación comparable, su condición como estudiantes de Educación Especial (según corresponda) y las tipologías. Los administradores de cada escuela

proporcionarán apoyo a los maestros en la comprensión de las implicaciones educacionales de estos datos informativos y la manera en que se planificarán las lecciones de modo que aborden las diferentes necesidades de sus alumnos ELL.

B. Modelos de enseñanza específicos

70. El Distrito Escolar proporcionará un portafolio de los programas de enseñanza y servicios, incluyendo programas con enseñanza en el idioma natal, y programas de enseñanza sólo en inglés. (Favor de ver la Guía de Programas para Alumnos ELL en el apéndice de este documento con las descripciones de los programas actuales). Además de los programas educativos y servicios, y más información, los alumnos ELL tendrán acceso a lo siguiente:

- a. Programa de inmersión en dos idiomas;
- b. Programa de lenguaje lectura y escritura bilingüe;
- c. Programa intensivo en inglés;
- d. Programa para estudiantes recién llegados a E.E. U. U., incluyendo servicios para SIFE;
- e. Servicios para estudiantes recién llegados a E.E. U. U.;
- f. Servicios para alumnos ELL a largo plazo.

Los servicios bajo los párrafos 70(d) y (f) mencionados anteriormente, estarán integrados en los programas descritos en el párrafo 70(a) (b) (c).

71. El Distrito Escolar proporcionará descripciones actuales de cada uno de los programas y servicios en su publicación anual de la Guía de Programas para Alumnos ELL, la cual estará disponible en todas las escuelas, en el Centro de Matrícula Escolar, y en el portal de Internet del Distrito Escolar, y estará traducida en los idiomas más representativos del Distrito Escolar.

72. El Distrito Escolar utilizará datos informativos disponibles, el proceso de supervisión que se describe posteriormente en el párrafo 102, así como auditorías anuales, para abordar la provisión constante y eficaz de los servicios para los alumnos ELL. El Distrito Escolar podrá tratar de modificar o eliminar uno o más de los programas identificados en este documento a consecuencia de los cambios en la población demográfica del Distrito Escolar, cambios en las necesidades de los alumnos ELL del Distrito Escolar, y/o la evaluación del Distrito Escolar en relación a la eficacia de los distintos programas. Para tomar la decisión de realizar modificaciones importantes o eliminar un programa, el Distrito Escolar considerará los comentarios de la comunidad del SFUSD, incluyendo personal; alumnos ELL y sus familias; integrantes de la comunidad; de los organismos DELAC, BCC, u otros individuos y organizaciones interesadas; y los resultados de las investigaciones académicas en el área de educación para alumnos ELL. Si con base en los principios destacados anteriormente, el Distrito Escolar decide realizar modificaciones importantes o eliminar uno o más de sus programas o servicios, el Distrito Escolar otorgará a los Demandantes 45 días para revisar y comentar dichas modificaciones propuestas. “Modificaciones importantes” significa que el Distrito Escolar está cambiando sus programas o servicios de tal manera que no podrá satisfacer “los Requisitos para Todos los Modelos de Enseñanza” que se menciona anteriormente en los párrafos 61-69. El Distrito Escolar y los Demandantes trabajarán unidos y de buena fe para resolver cualesquier desacuerdos relacionados con la modificación propuesta. Si el Distrito Escolar y los Demandantes no son capaces de resolver ninguno de sus desacuerdos dentro de los 45 días después del periodo inicial de 45 días para revisar este documento (sumando un total de 90 días), cualquiera de las Partes puede optar por petitionar al Tribunal a que resuelva la disputa. En

ausencia de una acción contraria del Tribunal, el Distrito Escolar tendrá la autoridad para realizar sus modificaciones o eliminaciones a pesar de los desacuerdos no resueltos.

C. Acceso al programa de educación para Alumnos Dotados y Talentosos (GATE)

73. El Distrito Escolar tomará las siguientes medidas para garantizar que los alumnos ELL tienen oportunidades equitativas para participar en el programa de educación para Alumnos Dotados y Talentosos (“GATE”) hasta donde esté disponible:

a. Implementar procedimientos para identificar alumnos ELL que califiquen para GATE. El Distrito Escolar implementará y actualizará, conforme sea apropiado, procedimientos por escrito para identificar a los alumnos ELL en cada escuela y que podrían tener la capacidad de calificar para GATE. Los procedimientos escritos incluirán: (i) una lista de indicadores de dotes a identificar en los alumnos ELL; (ii) recordatorios por escrito que indiquen que alumnos ELL son elegibles para recibir servicios GATE bajo las disposiciones de dotes o talentos que van más allá de las disposiciones tradicionales tales como los puntajes en los exámenes estándar; (iii) recordatorios por escrito indicando que la fluidez en el idioma inglés no es un criterio para ser elegible a servicios GATE; y por último (iv) una explicación del proceso para la recomendación de alumnos a servicios GATE. El Distrito Escolar proporcionará capacitación profesional anual a los coordinadores de GATE en relación a estos procedimientos, y asimismo los coordinadores proporcionarán capacitación profesional a los directores y maestros en relación a estos procedimientos conforme sea necesario.

b. Identificación de alumnos ELL para GATE. El equipo para la identificación GATE en cada escuela, recomendará a alumnos ELL y no ELL que sean potencialmente elegibles para GATE, a la oficina GATE del Distrito Escolar, durante el segundo semestre de cada año escolar, donde se completará el proceso de identificación. Aunque las

evaluaciones son uno de los criterios que pueden conducir a la identificación para GATE, donde el examen es la manera adecuada para identificar alumnos ELL como dotados y talentosos, el Distrito Escolar continuará utilizando el examen Naglieri para medir el Proceso Cognitivo o su equivalente. El Distrito Escolar traducirá las breves instrucciones del examen en los “idiomas más representativos” y proporcionará traducciones en otros idiomas de menor representación, según se solicite.

c. Implementar estrategias para la comunicación con y la integración de padres/tutores. El Distrito Escolar implementará estrategias para comunicarse con e integrar a los padres/tutores de alumnos ELL y padres/tutores con LEP e informarles, en su idioma natal, acerca del programa GATE, lo que ofrece, el proceso para la recomendación, y cómo pueden obtener más información acerca del programa. Estas estrategias incluirán, pero no estarán limitadas a, la publicación de información GATE en los idiomas más representativos en el portal de Internet del Distrito Escolar, publicando anualmente un asunto referente al programa GATE en la agenda de la reunión DELAC, y proporcionándolas a los representantes de los ELAC para que las publiquen o exhiban en las pizarras informativas de sus respectivas escuelas.

d. Supervisar la participación de los alumnos ELL en el programa GATE. El Distrito Escolar hará un seguimiento de la participación de los alumnos ELL dentro del programa GATE. Si el recapitulación de datos informativos muestra que la tasa de alumnos ELL identificados como elegibles para GATE es significativamente menor que su representación dentro de la población estudiantil del Distrito Escolar, o que existe una falta desproporcionada de alumnos ELL identificados como elegibles para GATE comparada con estudiantes identificados como elegibles para GATE que no son ELL, entonces el Distrito Escolar tomará medidas precisas para mejorar la tasa de identificación y participación de sus alumnos ELL, incluyendo

comunicación con y educación adicional de los padres/tutores de alumnos ELL y padres/tutores con LEP en relación al programa GATE.

D. Equipos para el éxito estudiantil

74. Los Equipos para el Éxito Estudiantil del Distrito Escolar (“SST”), que se establecen en las escuelas, constantemente implementarán procedimientos para intervenciones en el entorno de educación general e intervenciones previas antes de la recomendación para una evaluación de Educación Especial, la cual toma en consideración los antecedentes lingüísticos y culturales de los alumnos, incluyendo realizar lo siguiente para los alumnos ELL:

a. Incluir al menos un miembro del personal certificado con las adecuadas certificaciones ELL con base en los requisitos Estatales en las reuniones de SST para alumnos ELL;

b. Garantizar que el SST incluye a miembros del personal con un conocimiento personal del alumno ELL. Si dicho empleado con conocimiento personal del alumno ELL no está disponible para la reunión, entonces otro integrante del SST consultará al menos uno de dichos empleados antes de que la reunión se lleve a cabo;

c. Considerando plenamente los antecedentes del idioma, el historial académico y lingüístico (incluyendo los puntajes del examen CELDT y los resultados de la evaluación acerca del dominio del idioma natal, dónde esté disponible) y problemas relacionados con el idioma de los alumnos ELL, incluyendo la revisión de: (i) progreso académico en un programa adecuado para alumnos ELL; (ii) observaciones en el aula; (iii) ejemplos de los trabajos en inglés y en el idioma natal, donde esté disponible; y (iv) los resultados de las

intervenciones con base en las evidencias cuando se tomen decisiones basadas en datos informativos para evaluar a los alumnos ELL para Educación Especial y servicios relacionados.

El Distrito Escolar proporcionará capacitación profesional a los líderes del SST (*por ejemplo* directores, subdirectores, coordinador de orientadores, trabajadores sociales, etc.) en los procedimientos mencionados anteriormente para guiar eficazmente el proceso del SST.

E. Educación Especial

75. Servicios dobles. El Distrito Escolar proporcionará servicios de Educación Especial y servicios ELL para cada alumno ELL y SWD de una manera que sea apropiada a las necesidades individuales de cada estudiante. A ningún alumno ELL se le negarán los servicios ELL debido a la naturaleza o severidad en la discapacidad del estudiante, y a ningún alumno ELL se le negarán los servicios de Educación Especial debido a su condición como ELL. Si un alumno ELL califica para recibir servicios de Educación Especial, dicho alumno continuará recibiendo los servicios e intervenciones ELL, además de los servicios de Educación Especial descritos en su IEP. El Distrito Escolar proporcionará servicios utilizando las estructuras en el aula y las estrategias diseñadas para el cumplimiento de sus obligaciones de proveer al alumno con la educación pública gratuita adecuada y dentro de un entorno menos restrictivo posible y con acceso significativo a los programas de enseñanza del Distrito Escolar. El Distrito Escolar cumplirá con sus obligaciones al proporcionar enseñanza y servicios mediante personal adecuadamente calificado de manera que adecuada y apropiadamente, cumplan con las necesidades identificadas de idioma así como con la discapacidad del alumno.

76. Evaluación. El Departamento de Educación Especial del Distrito Escolar será responsable de identificar, localizar, y evaluar a los alumnos ELL con discapacidades que tienen

la necesidad de una Educación Especial y servicios relacionados, incluyendo tomar las medidas siguientes:

a. Evaluar a los alumnos ELL para que sean elegibles a una Educación Especial en el idioma (u otro modo de comunicación) y modalidad que con mayor probabilidad proporcione información precisa relacionada con lo que el alumno sabe y puede realizar académicamente, con respecto a su desarrollo, progresiva y funcionalmente, a menos que claramente no le sea posible hacerlo;

b. Realizar evaluaciones iniciales y subsecuentes de Educación Especial para los alumnos ELL utilizando personal capacitado y calificado quienes dominen el idioma natal del estudiante. Hasta el punto en que dicho personal no este actualmente disponible para el Distrito Escolar, éste realizará sus mejores esfuerzos para localizar y emplear los servicios de dicho personal mediante contrataciones u otros medios;

c. Garantizar que los exámenes y otros materiales de evaluación son válidos y confiables en virtud de la competencia y antecedentes lingüísticos del alumno; e

d. Interpretar o traducir los informes de Educación Especial y los materiales de evaluación, en el idioma natal de los padres/tutores del estudiante.

77. Proceso del IEP. El Distrito Escolar tomará las siguientes medidas para garantizar que los alumnos ELL y SWD reciban servicios adecuados y que a los padres/tutores con LEP se les incluya en el proceso del IEP:

a. *Creación del IEP*:

- i. Todos los IEP desarrollados para los alumnos ELL documentarán lo siguiente:
 - que es un alumno ELL;

- su nivel de competencia/fluidez en el idioma inglés;
- su nivel de competencia/fluidez en su idioma natal hasta donde sea posible;
- todas las modificaciones relacionadas con el idioma necesarias para realizar pruebas y evaluaciones en cumplimiento con las leyes estatales y federales, incluyendo modificaciones necesarias para los instrumentos de los exámenes estándar;
- cualquier uso de cualquier proceso de reclasificación individual; y
- los servicios de ELD para el alumno.

El Distrito Escolar también garantizará que las áreas electrónicas para el IEP que se requieren, tal y como se describen en el “Sistema de Informática para Educación “SEIS IEP” y las Normas para la Reclasificación de Alumnos que Reciben Servicios ELL y de Educación Especial” se cumplieron para cada alumno ELL y SWD.

ii. El equipo de IEP incluirá a una persona que puede interpretar las implicaciones educativas de los resultados de la evaluación, incluyendo información que pueda ayudar a que el equipo comprenda el efecto de la discapacidad del estudiante y como esto se relaciona con su condición de alumno ELL.

iii. Los IEP para los alumnos ELL incluirán metas, objetivos, programas y servicios lingüísticamente adecuados y con base en las necesidades individuales del alumno ELL y SWD.

iv. Los equipos para los IEP incluirán al menos un miembro del personal que esté certificado en ELL con base a los requisitos estatales y quien pueda apoyar al

equipo de IEP en garantizar que los servicios de Educación Especial necesarios para proveer FAPE bajo IDEA son accesibles al alumno ELL, considerando sus limitaciones en la competencia/fluidez del idioma inglés, y que los servicios para ELL requeridos por el Título VI y este MCD son accesibles en consideración a su discapacidad.

b. *Acceso del alumno ELL y del padre/tutor con LEP al proceso del IEP:*

i. Cuando el Distrito Escolar notifica al padre/tutor de un alumno ELL o a un padre/tutor LEP acerca de una reunión de IEP, dicha notificación será en el idioma natal del padre/tutor e informará al padre/tutor de su derecho de obtener los servicios de un intérprete para la reunión del IEP. Esta notificación explicará al padre/tutor como solicitar los servicios de un intérprete. Cuando los padres/tutores realizan dicha solicitud con anticipación razonable (*es decir*, tres días antes de la reunión de IEP) el Distrito Escolar proporcionará servicios interpretación para la reunión de IEP.

ii. El Distrito Escolar proporcionará, a los padres/tutores con LEP que hablan uno de los idiomas más representativos del Distrito Escolar, una copia de la plantilla de IEP traducida en su idioma natal, por lo menos 5 días hábiles antes de la reunión. Durante o antes de la reunión de IEP, el Distrito Escolar informará al padre/tutor de su derecho a recibir una copia del IEP. Después de la reunión de IEP, si el padre/tutor lo solicita el Distrito Escolar proporcionará, dentro de un período de tiempo razonable, pero no más tarde de 10 días hábiles después de que el Distrito Escolar recibió la solicitud, una copia traducida del IEP completo, Sin embargo, si la solicitud de traducción es en un idioma de menor representación o es inusualmente complicado, no será posible cumplir con el término de 10 días hábiles, y el Distrito Escolar proporcionará una copia traducida del IEP completo dentro de los 20 días hábiles

después de que el Distrito Escolar recibió la solicitud. El Distrito Escolar puede utilizar la traducción de una plantilla para cualquier parte del IEP que sean comunes en todos los IEP.

iii. El Distrito Escolar traducirá otros documentos que se les proporcionen a los padres/tutores acerca de asuntos que surjan bajo IDEA o el artículo 504 (*por ejemplo*, información relacionada con reuniones de IEP o 504 y derechos procesales) en los idiomas de mayor representación, en cumplimiento con su obligación de traducir la información más esencial bajo este MCD.

iv. Antes de y durante la reunión de IEP, el Distrito Escolar le recordará a los padres/tutores con LEP que pueden, pero no están obligados, firmar el IEP en la reunión misma. El recordatorio del Distrito Escolar estará incluido en la notificación para la reunión y en el idioma que el padre o tutor comprenda.

78. Archivo de expedientes para alumnos ELL y SWD. El Distrito Escolar archivará el expediente de cada alumno ELL y SWD incluyendo: un perfil en la red de Internet con información acerca de si el padre/tutor solicitó interpretación y el idioma que solicitó (y otras áreas de SEIS que se describen en el párrafo 77); una versión digital del IEP (el contenido se describen el párrafo 77); copias de las notificaciones de la reunión de IEP; una copia del IEP (con las versiones traducidas, si corresponde); evaluaciones; y otros documentos importantes.

79. Capacitación profesional. El Distrito Escolar proporcionará capacitación profesional a los administradores escolares y a los gestores de casos con IEP, acerca de los procedimientos de IEP, mencionados anteriormente, antes del comienzo del año escolar 2015-2016 para dirigir eficazmente el proceso de IEP, y proporcionará capacitar pasión profesional a cualquier nuevo administrador escolar y gestor de casos con IEP dentro de los seis meses a partir de que asuman su cargo.

VI. PERSONAL DOCENTE Y OTROS EMPLEADOS

A. Calificaciones, selecciones, y contrataciones

80. El Distrito Escolar conservará la norma de la Junta de Educación la cual requiere que todos los maestros nuevos estén certificados en ELL, y establece requisitos para que los maestros existentes que no cuentan con la certificación ELL adecuada con base a los requisitos estatales, obtengan dicha certificación.

81. El Distrito Escolar, a través del Departamento de Recursos Humanos, continuará implementando un proceso para la contratación de candidatos a maestros que identifique y de preferencia a aquellos solicitantes de cualquier vacante de maestro que posean una o más de las calificaciones siguientes: la certificación ELL adecuada con base a los requisitos estatales (*es decir* la certificación CLAD/BCLAD), experiencia confirmada en enseñanza para alumnos ELL, y un nivel elevado de destrezas de lenguaje, lectura y escritura bilingüe. A los solicitantes que no cuenten con estas calificaciones se les pedirá, como mínimo, su compromiso por matricularse en un programa que conlleve a su certificación, antes de que el Distrito Escolar los contrate.

82. El Distrito Escolar, a través del Departamento de Recursos Humanos, utilizará estrategias para identificar y atraer a diversos educadores bilingües. Estas estrategias pueden cambiar y adaptarse al cambio de circunstancias y podrán incluir:

a. Formar relaciones con las instituciones de educación superior locales para la contratación de candidatos que poseen una autorización bilingüe /ELL por medio del ofrecimiento de sesiones informativas en los recintos de educación superior, participación en eventos bilingües para conocerse y celebrar ferias de trabajo para conectarse con candidatos bilingües;

b. Entrar en un acuerdo de Memorándum de Entendimiento con las instituciones locales de educación superior para expandir los programas de pasantías universitarias. La estrecha relación entre el SFUSD y los programas universitarios permitirán al distrito escolar participar en el desarrollo de los cursos de tal modo que los candidatos/estudiantes universitarios egresan con la habilidades necesarias para ser educadores eficaces en un distrito escolar urbano, grande y diverso

c. Operar el programa de promoción de maestros auxiliares a maestros (“PTTP”) para asignar maestros con antecedentes diversos en áreas de escasez; y

d. Contratar en acontecimientos que estén orientados hacia educadores multilingües.

e. Contratar candidatos del exterior, es decir, Departamento de Educación de California, Programa de Intercambio de Maestros de México; y

f. Celebrar acontecimientos bilingües para conocer y conectarse para dar a conocer a los candidatos los programas multilingüe del distrito escolar, incluyendo la participación de grupos afines, es decir, la Asociación de Maestros Chinos, Asociación de Maestros Latinoamericanos, etc.

g. Enviar anuncios de trabajo bilingüe a grupos afines que tienen acceso a educadores bilingües,

83. El Distrito Escolar, a través del Departamento de Recursos Humanos, utilizará un proceso de evaluación y de entrevistas que tome en cuenta, entre otras cosas, la habilidad verbal de un candidato con respecto al idioma inglés y cualquier otro idioma designado importante, su experiencia trabajando con estudiantes diversos, incluyendo estudiantes del idioma inglés, y su

nivel de certificación, conforme sea apropiado con base en las particularidades y responsabilidades del puesto a desempeñar.

B. Capacitación profesional

84. El Distrito Escolar proporcionará personal que trabaja con alumnos ELL, incluyendo personal docente y administradores del distrito, que cuente con la capacitación profesional que les ayude a desempeñar las funciones que se describen en este MCD.

85. Adicional a cualquier otra capacitación profesional identificada en cualquier otra sección de este documento, el Distrito Escolar proporcionará las siguientes capacitaciones profesionales según el tipo empleado:

a. Administradores escolares.

i. *ELD Designado e integrado.* Capacitación profesional en relación a los propósitos de ELD y la continuidad en el desarrollo del idioma, los normas para un ELD designado e integrado, y cómo reconocer y apoyar la calidad de un ELD designado e integrado, incluyendo cómo garantizar que la enseñanza coincide con los actuales estándares estatales para el ELD designado e integrado.

ii. *Enseñanza en el idioma natal.* Capacitación profesional con el propósito de impartir la enseñanza del idioma natal, los estándares para lenguaje, lectura y escritura, las evaluaciones del idioma natal, y como reconocer y apoyar una enseñanza del idioma natal con calidad.

iii. *SDAIE.* Capacitación profesional acerca de los usos adecuados de las estrategias SDAIE en relación con los actuales estándares estatales para el ELD designado e integrado, y cómo reconocer y apoyar una enseñanza de calidad utilizando estrategias SDAIE.

b. Maestros.

i. *ELD designado e integrado.* Capacitación profesional en la implementación adecuada del plan de estudios para el ELD designado e integrado con base en los estándares estatales y de estrategias educativas como parte de la continuidad del desarrollo del idioma, agrupando a estudiantes adecuadamente según el descriptor para el nivel de competencia en inglés, realizando evaluaciones del desarrollo del idioma, y abordando todas las 4 áreas de dominio para el desarrollo de un idioma. La capacitación profesional incluirá estrategias y herramientas para impartir una enseñanza diferenciada a estudiantes diversos, incluyendo estudiantes con discapacidades.

ii. *Enseñanza en el idioma natal.* Capacitación profesional en la implementación de un plan de estudios en el idioma natal con base en los estándares y de estrategias de enseñanza adecuadas, evaluaciones en el idioma natal, y abordando: (I) las 4 áreas de dominio para el desarrollo de la enseñanza del idioma/lectoescritura, y (II) estándares de contenido temático y lenguaje académico para la enseñanza de temas específicos. La capacitación profesional incluirá estrategias y herramientas para la enseñanza diferenciada con estudiantes diversos, incluyendo estudiantes con discapacidades.

iii. *SDAIE.* Capacitación profesional en la implementación de estrategias de enseñanza SDAIE en conexión con los actuales estándares estatales para ELD designado e integrado y las estrategias de la enseñanza diferenciada para abordar los variados niveles de competencia en el idioma inglés de los estudiantes. La capacitación profesional incluirá estrategias y herramientas para la enseñanza diferenciada con estudiantes diversos, incluyendo estudiantes con discapacidades.

iv. *Alumnos ELL y SWD.* El Distrito Escolar ofrecerá capacitación profesional a todos los maestros que proporcionan servicios a alumnos ELL y SWD en relación a

las estrategias adecuadas para la educación de alumnos ELL y SWD. Durante el año escolar, el Distrito Escolar patrocinará acontecimientos de capacitación profesional para estos maestros en la intersección entre las disposiciones de servicios para alumnos ELL y de Educación Especial. El Distrito Escolar también dirigirá a las escuelas para garantizar que el personal designado a alumnos ELL y de Educación Especial participen por lo menos en una reunión colaborativa para planificar los servicios para ELL.

c. Transductores e intérpretes.

i. Capacitación profesional periódica para los intérpretes y traductores del Distrito Escolar, incluyendo una explicación de sus obligaciones para proporcionar un acceso substancial a la información y actualizar su conocimiento acerca de un lenguaje especializado relacionado con la disposición de servicios.

VII. COMUNICACIÓN, ENLACE CON Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES/TUTORES

A. Comunicación con los padres/tutores

86. El Departamento de Servicios Multilingües del Distrito Escolar, la Oficina de Interpretación y Traducción, la Oficina para la Participación de las Familias, y la Oficina De Relaciones Públicas y Comunicación, serán responsables individual y colectivamente, de evaluar, coordinar, y proporcionar servicios para la comunicación y enlace con, y fomento de la participación de los padres/tutores de alumnos ELL y los padres/tutores con LEP.

87. Durante el primer mes de cada año escolar, el Distrito Escolar reevaluará los grupos de idiomas más representativos en la comunidad de padres/tutores con LEP, utilizando como mínimo, datos informativos de HLS y Synergy, para garantizar que el personal escolar cuente con recursos disponibles de traducción e interpretación para estos grupos de idiomas, y reevaluar la asignación de recursos para este propósito.

88. Con el fin de procurar que la información esencial sea accesible a todas las familias, y suministrar a los padres/tutores con LEP con acceso verdadero a la misma información proporcionada a los padres/tutores sin LEP, el Distrito Escolar proveerá documentos que son fáciles de entender para traducción e interpretación, por medio de intérpretes calificados, o proveedores de servicios, tal como se define en este MCD, a través de la Oficina de Traducción e Interpretación (TIU), el personal disponible en las escuelas, y los proveedores de servicios externos contratados (cuando sea apropiado). Esto se realizara de la siguiente manera:

a. El Distrito Escolar garantizará que desde ahora hasta la terminación anticipada de este MCD (*véase* el artículo 109), toda la información esencial en los documentos, formularios y comunicaciones proporcionada a los padres/tutores se traduzca a los idiomas más representativos del Distrito Escolar y se ponga a disposición de los padres/tutores con LEP, quienes hablan los idiomas más representativos, de la misma manera en que se proporciona la información esencial para los padres/tutores sin LEP (*por ejemplo*, distribuirlos en una o todas las escuelas, en la Oficina del Distrito Escolar, en el portal de internet del Distrito Escolar, o enviarlos por correo a los padres/tutores). En la medida en que tales documentos proporcionan notificaciones de acontecimientos, o son documentos con los cuales hay que tener en cuenta el factor tiempo, el Distrito Escolar se asegurará de que dichos documentos se entregan con suficiente tiempo para proporcionar una notificación adecuada y para dar la oportunidad de responder. Para el final del año escolar 2015-2016 el Distrito Escolar dará prioridad para que la información esencial a nivel del Distrito Escolar que aún no se ha traducido, se traduzcan al chino y el español. En la medida en que los recursos de traducción del Distrito Escolar se puedan dirigir después a la traducción en los otros idiomas más representativos del Distrito Escolar y las escuelas, el Distrito Escolar redirigirá sus recursos de esa manera.

b. Si los padres/tutores con LEP hablan uno de los idiomas más representativos u otros idiomas, el Distrito Escolar les proveerá con prontitud traducciones escritas con precisión, o interpretación oral de toda la información esencial en los documentos, formularios y comunicaciones proporcionadas a los padres/tutores en un idioma que el padre/tutor con LEP entienda, ya sea a petición del padre/tutores con LEP, o ya sea porque la necesidad de dicha traducción o interpretación es evidente. El Distrito Escolar documentará todas las solicitudes, y puede elegir el proveedor de servicios para cumplir con dichas solicitudes, siempre que los servicios de traducción e interpretación sean prestados por intérpretes y traductores calificados. Usando el registro de solicitudes de padres LEP del distrito escolar para traducciones de documentos escritos, el distrito escolar notificará a las escuelas de las necesidades de dichas traducciones cada vez que el distrito escolar distribuye información a los padres por medio de las escuelas.

c. El Distrito Escolar proporcionará pautas a los administradores del Distrito Escolar y el personal para asegurar la calidad de los servicios de traducción e interpretación que explican los requisitos de los puntos (a) y (b) anteriores, y también incluyan los siguientes componentes: (i) un protocolo de interpretación para las situaciones de emergencia; (ii) los servicios que la oficina TIU puede suministra; (iii) recordar a todo el personal que los individuos que no son intérpretes calificados del Distrito Escolar, incluyendo estudiantes y otros niños, no pueden ser invitados a proporcionar interpretación oral, salvo en situaciones de emergencia; y (iv) notificaciones y formularios sobre la disponibilidad de servicios de traducción e interpretación para los padres/tutores.

d. El Distrito Escolar mantendrá una lista con información precisa y actualizada de todo el personal disponible en cada plantel que haya sido capacitado para servir

como intérprete y/o traductor calificado, incluyendo los maestros BCLAD y su información actual para comunicarse con ellos. El Distrito Escolar distribuirá esta lista a todos los planteles, y cada director escolar y secretaria, pondrá esta lista a disposición de todo el personal de la escuela correspondiente. El Distrito Escolar actualizará y distribuirá esta lista cada año escolar al comienzo del semestre de Otoño y Primavera.

e. El Distrito Escolar firmará un contrato con una entidad que proporcionará oportunamente servicios de interpretación telefónica, y en persona, de calidad, para idiomas distintos al español y el chino. En la medida en que haya financiamiento disponible, el Distrito Escolar proporcionará acceso a estos servicios cuando el director de la escuela lo requiera, conforme a los requisitos de este MCD. El Distrito Escolar mantendrá un registro de las solicitudes que por falta de fondos o por otras razones no pudieron cumplirse.

f. Las Normas del Distrito Escolar para Traducciones indicarán a los empleados en cada escuela que cuando se trata de información esencial, deberán comunicarse con el director o la persona designada para obtener servicios de traducción o interpretación. El Distrito Escolar le indicará al director o la persona designada, que la escuela debe buscar asistencia en su propio plantel escolar para obtener servicios de traducción e interpretación si los necesita, y si no están disponibles en su propia escuela, debe comunicarse con la oficina TIU.

g. Si un padre/tutor con LEP solicita que un adulto miembro de la familia o amigo, proporcione interpretación para comunicarse con el Distrito Escolar o con una de sus escuelas, el Distrito Escolar debe proporcionar un intérprete por medio de los recursos calificados del Distrito Escolar, o recursos externo, con respecto a toda la información esencial que pueda crear la posibilidad de un conflicto de interés, tales como órdenes legales de custodia o de alejamiento que puedan limitar el acceso de este amigo o pariente a la información de los

estudiantes. El Distrito Escolar no usará parientes, o amigos de los padres/tutores con LEP, o a niños o estudiantes para hacer las traducciones de documentos que provienen del Distrito Escolar o de la escuela.

h. El Distrito Escolar registrará en la base de datos sobre el estudiante la respuesta que los padres/tutores dieron a la pregunta en la Encuesta Sobre el Idioma del Hogar, o su equivalente, con respecto a si el padre/tutor desea recibir comunicaciones escritas y/o verbales traducidas a un idioma distinto del Inglés. Las escuelas tienen acceso a esta información.

89. El Distrito Escolar creará una notificación escrita en los idiomas más representativos del Distrito Escolar acerca de los servicios de traducción e interpretación descritos anteriormente que están disponibles en las escuelas y a través de la oficina TIU. La notificación incluirá información sobre los servicios descritos anteriormente, incluyendo cómo solicitar los servicios de traducción e interpretación, con instrucciones para llenar el Formulario de Solicitud de Asistencia en el Idioma Natal, y proporcionará información sobre cómo presentar una queja acerca de este tipo de servicios. El aviso será publicado en la oficina central del Distrito Escolar y en cada escuela. El aviso será incluido en el Manual para Estudiantes y Familias/Tutores que se distribuye a todas las familias, y también se incluirá en la Guía de Programas para Estudiantes del Idioma Inglés que se envía al hogar para cada familia ELL, y se publicará en el portal de internet del Distrito Escolar en los idiomas más representativos del Distrito Escolar.

90. El Distrito Escolar distribuirá un Formulario de Solicitud de Asistencia en el Idioma Natal para que los padres/tutores lo utilicen para solicitar el apoyo de traducción/interpretación en las escuelas. El formulario estará disponible en los idiomas más representativos del Distrito Escolar en las oficinas centrales del Distrito Escolar, tales como la

Oficina de Participación de la Familia y la Comunidad y el Centro de Matrícula Escolar; en las escuelas; en el Manual para Estudiantes y Familias/Tutores; y en el portal de internet del Distrito Escolar. El formulario de solicitud incluirá información sobre dónde enviar el formulario, dónde obtener información adicional sobre los servicios de interpretación y traducción, y se informa que dichos servicios se proporcionan sin costo alguno para los padres/tutores.

91. El Distrito Escolar proporcionará una Guía de Programas para Estudiantes del Idioma Inglés en su portal de internet, en los idiomas más representativos del Distrito Escolar, que incluye información sobre los modelos de programas y sus objetivos. La Guía de Programas para Estudiantes del Idioma Inglés, Guía de Matrícula Escolar, y el portal de internet del Distrito Escolar proporcionarán a los padres/tutores un número de teléfono y la dirección de correo electrónico de la persona (s) disponible en el Distrito Escolar para proporcionar ayuda adicional en la comprensión de los programas ELL del Distrito Escolar en los idiomas más representativos del Distrito Escolar.

92. El Distrito Escolar, a través del MPD, se asegurará de que las descripciones correctas de programas para los alumnos ELL, incluyendo información acerca de lo que implica asignar al estudiante en el programa apropiado, se incluyen en la Guía de Programas para Estudiantes del Idioma Inglés del SFUSD, que estará disponible en los idiomas más representativos del Distrito Escolar. El EPC se esforzará en publicar al mismo tiempo las versiones en inglés y la traducción de la Guía de Matrícula Escolar, y la descripción de los programas para alumnos ELL.

93. El Distrito Escolar desarrollará e implementará un sistema de supervisión de la información sobre los servicios de interpretación y traducción solicitados, incluyendo el idioma natal solicitado, la fecha de la solicitud y la fecha en que los servicios se prestaron. Al menos una

vez al año, el Distrito Escolar examinará esta información para evaluar si los esfuerzos del Distrito Escolar satisfacen adecuadamente las necesidades de comunicación de los padres/tutores con LEP de manera oportuna y eficaz. El Distrito Escolar utilizará: (a) los formularios de evaluación; (b) la información obtenida del BCC, ELAC/DELAC, coordinadores comunitarios, y organizaciones de padres; y (c) las encuestas de los directores, para determinar la eficacia de los servicios de interpretación y traducción, y para determinar si es necesario proporcionar capacitación profesional o modificaciones.

94. El Distrito Escolar proporcionará un inventario de sus documentos traducidos, los cuales se encuentran en el portal de internet del Distrito Escolar, al personal de la oficina del Distrito Escolar y las escuelas, y creará una versión pública en los idiomas más representativos del Distrito Escolar que se pueda encontrar en el inventario de documentos para ser publicado en su portal de internet.

B. Enlace y comunicación con los padres/tutores para el fomento de su participación

95. El Distrito Escolar, a través del MPD, trabajará con el DELAC y los ELAC para asegurar que los padres/tutores de los alumnos ELL reciben y entienden la información adecuada sobre cómo se lleva a cabo la asignación de alumnos ELL, y sobre los programas ELL disponibles, incluyendo información sobre sus objetivos, estructura, y la duración. El distrito escolar también desarrollara un protocolo de orientación en las escuelas que incluye información para padres de estudiantes ELL con respecto a programas y servicios para estudiantes ELL, el examen CELDT, criterios de reclasificación y enseñanza para alumnos ELL.

96. Con el fin de desarrollar las capacidades en las escuelas del ELAC y DELAC, al menos una vez al año, el Distrito Escolar proveerá información a los integrantes de las escuelas del ELAC/DELAC sobre: (a) la conformación adecuada del ELAC/DELAC; (b) las estrategias

adecuadas para reclutar candidatos al ELAC/DELAC y maximizar la representación y participación de los padre/tutores; (c) la elección adecuada de los representantes y funcionarios del ELAC/DELAC; (d) la función apropiada de ELAC/DELAC; y (e) los protocolos que los padres /tutores deben seguir para obtener los servicios de traducción e interpretación sin costo alguno.

97. Por lo menos dos veces al año, el Distrito Escolar celebrará un foro comunitario en el que se actualizará al público sobre el estado de los programas para alumnos ELL en el Distrito Escolar. El administrador que supervisa cómo se imparte la educación multilingüe en el Distrito Escolar, y otros administradores del Distrito Escolar que correspondan, participarán en el foro, y harán lo siguiente: (a) solicitar comentarios del público sobre los programas del Distrito Escolar; y (b) responder las preguntas de los miembros del público acerca de los programas. El Distrito Escolar incorporará la participación del DELAC, el BCC y otros grupos de la comunidad que sirven a las comunidades de inmigrantes y las comunidades con LEP para apoyar y ayudar en los esfuerzos para difundir el foro.

VIII. ESCUELAS DEL JUZGADO Y EL CONDADO

98. Este MCD aplica a las escuelas del juzgado y del condado en todos los aspectos, excepto en la medida en que el Distrito Escolar no pueda cumplir viablemente las disposiciones específicas de este MCD en las escuelas del juzgado y del condado debido a que: (a) el proceso no puede ocurrir de la misma manera en estas escuelas (*por ejemplo*, la inscripción/matriculación para los estudiantes que ingresan al Distrito Escolar por primera vez a través de las escuelas del juzgado o del condado no ocurre en el EPC); (b) el programa al que se refiere en este documento no existe en estas escuelas (*es decir*, estas escuelas no ofrecen todos los programas para alumnos

ELL y no ofrecen el programa GATE); o (c) la prestación de un servicio se interrumpe temporalmente por razones de seguridad pública.

99. La aplicación de este MCD a las escuelas del juzgado y del condado no tiene la intención de limitar el ejercicio del juicio profesional de los agentes del orden público, ni evitar que ellos, en conjunción con el personal del SFUSD, tomen las medidas necesarias para proteger la seguridad física de los estudiantes o personal de la escuela, o la seguridad pública.

100. El Distrito Escolar buscará un Memorándum de Acuerdo (MOU) con los asociados de la agencia pública con quienes comparte la responsabilidad de la operación de las escuelas del juzgado y del condado, para asegurar que el Distrito Escolar pueda cumplir con sus obligaciones en virtud de este MCD.

IX. SUPERVISIÓN

101 Comité de Supervisión Interna.

a. El Distrito Escolar conservará el Comité de Supervisión Interna (IOC) con la finalidad de supervisar la implementación de este MCD por parte del SFUSD. El Comité estará presidido por el Superintendente Adjunto de Enseñanza, Innovación y Justicia Social, y estará encargado, en parte, de garantizar que las actividades de supervisión se integren a las prácticas y estructuras de rendimiento de cuentas que ya existen en el Distrito Escolar. El IOC también identificará cómo utilizar eficazmente los fondos estatales y federales y desarrollará normas para los administradores y los Consejos Directivos Escolares que apoyarán el uso de prácticas eficaces.

b. Con el fin de mejorar la enseñanza para alumnos ELL y conservar un MCD que sea eficaz y pertinente, el IOC recopilará, analizará y aplicará la información del protocolo de observación, los resultados de auditoría y evaluación de datos para: (i) planificar

capacitación profesional; (ii) identificar programas ELL eficaces y eliminar programas ineficaces; (iii) determinar la ubicación óptima de los programas ELL dentro del Distrito Escolar; (iv) determinar los usos más eficaces de las fuentes de financiación para los programas ELL; (V) actualizar el protocolo de observación, según sea necesario; y (vi) participar en el desarrollo de las normas del Distrito Escolar y los planes académicos de las escuelas.

c. El IOC entablará un diálogo permanente durante todo el año con el BCC y el DELAC. Por lo menos una vez al año, el IOC invitará a un representante del BCC y un representante del DELAC para presentar ante el IOC un informe, oralmente o por escrito, sobre las inquietudes o preguntas del BCC o DELAC; respectivamente, con respecto a la aplicación del MCD, y recomendaciones para mejorar el programa de la educación multilingüe del Distrito Escolar para. Además, en la primera reunión del BCC después de cada reunión con el IOC, el funcionario del Distrito Escolar que supervisa como se proporciona la educación multilingüe en el Distrito Escolar, le dará un informe al BCC sobre los asuntos tratados en la reunión del IOC y dará un informe similar para el DELAC.

d. El Comité de Supervisión Interna (IOC) del Distrito Escolar llevará a cabo una auditoría interna anual, que incluye las visitas que se hacen de 8 a 10 escuelas elegidas al azar (al menos 2 escuelas secundarias, al menos 2 escuelas intermedias, y por lo menos 4 escuelas primarias) y la revisión de sus respectivos datos. En las escuelas que reciben estas visitas, el equipo de auditores, por medio de un protocolo de observación, evaluará lo siguiente: (i) la identificación de alumnos ELL; (ii) como se evalúan y ubican alumnos ELL (incluyendo alumnos ELL con discapacidades (SWD)); (iii) que los programas de idiomas ofrecidos sean coherentes y se adhieran a las normas que los rigen; (iv) la calidad y coherencia del ELD y el SDAIE designados e integrados, y de la enseñanza del idioma natal a alumnos ELL; (v)

materiales suplementarios para el ELD designado e integrado, la enseñanza del idioma natal, y la SDAIE; (vi) el acceso de alumnos ELL a los servicios de Educación Especial y GATE; (vii) el seguimiento del éxito y logros de alumnos ELL actuales, y los alumnos RFEP; (viii) la capacitación profesional para el personal ELL; y (ix) la comunicación y participación de los padres.

e. El IOC anualmente evaluará y desarrollará, cuando sea apropiado, nuevas medidas de implementación con el fin de mejorar los programas ELL del Distrito Escolar durante el próximo año académico, basándose en los resultados de la auditoría anual interna, la revisión de los informes de supervisión y la evaluación de datos (si son válidos y de fiar). Estas medidas de implementación serán incorporadas en el Plan Estratégico del Distrito Escolar.

102 Además de la supervisión del IOC descrita anteriormente, el Distrito Escolar tomará otras medidas adicionales para vigilar la implementación de este MCD:

a. Dentro de los 60 días siguientes al comienzo de cada año escolar, el Departamento de Programas Multilingües ejecutará controles de archivos de datos para verificar si todos alumnos ELL que califican están siendo asignados adecuadamente a programas y servicios para alumnos ELL (según el caso), incluyendo alumnos ELL con SWD. Los datos incluirán el programa, el grado y nivel CELDT en todas las escuelas en el Distrito Escolar.

b. El Distrito Escolar implementará un proceso de Apoyo y Responsabilidad para los directores, para garantizar que los programas de idiomas en las escuelas se implementen con eficacia, apoyo, supervisión y evaluación de modo que apoyen la habilidad de alumnos ELL para lograr un

progreso lingüístico y académico adecuado. Dentro del proceso establecido en el convenio colectivo del Sindicato de Administradores Unidos de San Francisco, el Distrito Escolar trabajará con los directores para incorporar estas medidas para la rendición de cuentas en los protocolos de evaluación del director.

c. En un plazo de 60 días a partir de que este MCD entre en vigor, el Distrito Escolar enmendará sus reglamentos administrativos actuales para que concuerden con el Comité Orientador/Directivo de Recomendaciones y Normas del Personal para apoyar la Composición y Conducta del BCC del 8 de abril de 2014. Si el Distrito Escolar busca cambiar sus regulaciones administrativas o cualquier norma de la Junta de Educación con respecto al BCC, el Distrito Escolar notificará a los demandantes al menos 30 días antes de que cualquier cambio en la norma administrativa, o que una norma de la Junta de Educación entre en vigor. El Distrito Escolar responderá por escrito a las inquietudes planteadas por los demandantes a los cambios propuestos a la norma de la Junta de Educación, o reglamentos del Distrito Escolar con respecto al BCC. Si los demandantes no están satisfechos con la respuesta del Distrito Escolar, y creen que los cambios no concuerdan con el Decreto por Consentimiento, los demandantes pueden plantear sus objeciones ante el Tribunal.

d. El Distrito Escolar apoyará las siguientes entidades y procesos de supervisión adicionales:

i. Al Consejo de la Comunidad Bilingüe (BCC) como órgano asesor de la Junta de Educación, proporcionando personal de apoyo al BCC y haciendo presentaciones con respecto a programas y servicios para alumnos ELL. El BCC tendrá la oportunidad de revisar el informe anual y presentar un informe minoritario, si la votación mayoritaria del BCC opta por hacerlo. En la medida de lo posible, el BCC y el IOC juntos organizarán aspectos que se puedan coordinar fácilmente de sus visitas a las respectivas escuelas;

ii. Supervisar las visitas realizadas por los demandantes. Los demandantes proporcionarán al Distrito Escolar un plazo razonable antes de la visita, y no impondrán una carga excesiva al Distrito Escolar durante el proceso de supervisión;

iii. Supervisar el programa federal como lo exige el Departamento de Educación de California y el Departamento de Educación de los Estados Unidos; y

iv. Auditorías del programa Título III como lo exige el Departamento de Educación de los Estados Unidos.

e. Al final de cada año escolar el Distrito Escolar, llevará a cabo una encuesta acerca del ambiente en las escuelas relativo a una muestra representativa de las familias del Distrito Escolar, ya sea como parte de otra encuesta o como un estudio independiente, para determinar si sus normas y procedimientos relacionados con los alumnos ELL: (i) se comunican eficazmente; (ii) responden a las preocupaciones particulares de los alumnos ELL, sus padres/tutores y padres/tutores con LEP; y (iii) los maestros, personal y administradores los están implementando adecuadamente. Estas encuestas se proporcionarán de manera confidencial para asegurar que los alumnos ELL y sus padres/tutores y padres/tutores con LEP pueden

participar honestamente, facilitándoles el acceso por medio del portal de internet del Distrito Escolar, por correo electrónico, o proporcionándoles copias en papel, según sea necesario. El Distrito Escolar incorporará en los informes anuales, las auditorías, y planes de acción requeridos, las opiniones recibidas en las encuestas, auditorías y planes de acción que este MCD exige o refleja.

X. INFORMAR

103 Antes de presentar el informe anual, el Distrito Escolar identificará todo cambio en su sistema de información estudiantil que sea necesario y viable para cumplir con los requisitos de información y evaluación de este MCD. Las partes reconocen que cualquier dato o información que el Distrito Escolar proporcione que incluya datos de los estudiantes o del personal que se puedan identificar fácilmente serán proporcionados de acuerdo con la ley federal y estatal que aplica, incluyendo los Derechos Educativos de la Familia y la Ley de Privacidad, Código de los Estados Unidos 20 § 1232g.

104 El Distrito Escolar presentará informes anuales a los demandantes, y compartirá estos informes con el BCC, para demostrar así sus esfuerzos por cumplir con las disposiciones de este MCD, y vigilar su cumplimiento de todas las escuelas. El Distrito Escolar proporcionará el primer informe anual antes del 1^{ro} de octubre de cada año, empezando con el primer informe que está programado para antes de o el 1^{ro} de octubre de 2015. Si alguna de la información requerida para el informe anual en un año en particular está disponible en un documento que el Distrito Escolar ya ha preparado para cumplir con la Ley de Ningún Niño se Queda

Atrás (Código de los Estados Unidos 20 § 6301, y siguientes) u otra ley federal, la ley estatal o reglamento, el Distrito Escolar puede incluir ese documento en su informe anual, e indicar cuál es la sección del informe anual a la que corresponde. Siempre que sea posible, todos los documentos en el informe anual serán proporcionados de forma que los demandantes los puedan encontrar y utilizar (*por ejemplo*, Microsoft Excel, Microsoft Word). El informe anual incluirá la siguiente información sobre el año escolar anterior:⁶

a. Una gráfica que muestra:

i. De acuerdo a lo que contestaron en el HL, el número de estudiantes según su idioma natal, grado y escuela, cuyo idioma natal o idioma que se habla en el hogar es distinto al Inglés;

ii. El número de estudiantes ELL en cada escuela según el idioma natal, clasificación en Educación Especial, el grado, y el programa ELL;

iii. El número de alumnos (ELL y no ELL) en cada escuela cuyos padres o madres/tutores tienen LEP (por ejemplo, como se indica en las respuestas en el HLS, o su equivalente) según el idioma de los padres/tutores;

iv. El número de alumnos ELL que optaron rechazar el ELD asignado, según la escuela, grupo lingüístico, y clasificación de Educación Especial, si es que la hay;

⁶Al proporcionar la información que se detalla a continuación, si ninguna de las normas del Distrito Escolar, ni los documentos solicitados en el presente documento han cambiado, excepto para conformar ediciones anuales (por ejemplo, cambiando la fecha en un formulario de inscripción para el año siguiente), el Distrito Escolar no tiene que volver a proporcionar esta información, sino que puede proporcionar una lista de los documentos que no han cambiado en el último año. Como un idioma adicional (s) se añade (n) a los idiomas más representativos del Distrito Escolar, la presentación de informes del Distrito Escolar incluirá copias de los documentos traducidos a todos los idiomas indicados.

v. El número de alumnos ELL que no han optado rechazar, pero que no están recibiendo (a) ELD asignado o ELD integrado en ELA (es decir, ELA.6), o (b) ELD integrado en las materias básicas, según la escuela, el idioma natal, y clasificación de Educación Especial, si es que la hay;

vi. Una copia del informe del Distrito Escolar del Sistema de Evaluación del Rendimiento Académico Estudiantil a Largo Plazo 2.4 (CALPADS) a partir del 1^{ro} de octubre de cada año, o todo informe que el Departamento de Educación de California exija, el cual incluya información substancialmente similar.

vii. El número y porcentaje de alumnos por escuela que han sido Reclasificados como Competentes en el Idioma Inglés (RFEP) según el grado, la escuela, el idioma natal, y la clasificación de Educación Especial, si es que la hay.

viii. El número y porcentaje de alumnos RFEP, Reclasificados como alumnos ELL, según la escuela, el idioma natal, y la clasificación de Educación Especial, si es que la hay;

ix. . El número y el porcentaje de alumnos ELL, RFEP, IFEP, y EO que alcanzaron o superaron el nivel de dominio en la evaluación de todo el Estado en Leguaje, Lectura y Escritura en Inglés y Matemáticas del año anterior según el grado, el programa ELL (cuando aplique), la escuela, el idioma natal, y la clasificación de Educación Especial, si es que la hay;

x. El número y el porcentaje de alumnos ELL, RFEP, IFEP, y EO que se graduaron de la secundaria en cuatro años, según la escuela, programa ELL (cuando aplique), el idioma natal, y la clasificación de Educación Especial, si es que la hay;

xi. El número de alumnos ELL y RFEPS según la escuela, que: (a) fueron recomendados para recibir Educación Especial; (b) calificaron para recibir servicios de Educación Especial; y (c) reciben servicios de Educación Especial. Los datos de estos estudiantes incluirán lo siguiente: nivel en el CELDT, la elegibilidad para Educación Especial, descripción de servicios de Educación Especial, y el programa ELL;

xii. El número y porcentaje de alumnos ELL según la escuela, el programa ELL, y el idioma natal, que (a) obtuvieron un nivel general de competencia en el CELDT, y (b) alcanzaron el nivel de "Competente en Inglés" en el CELDT;

xiii. El número de alumnos ELL, RFEP, IFEP, y EO según la escuela, grado y el idioma natal, que (a) que fueron recomendados para el programa GATE, (b) calificaron para GATE, y (c) participaron en una clase GATE;

xiv. El número y el porcentaje, según la escuela, grado, y el idioma natal, de alumnos ELL, RFEP, IFEP, y EO que tomaron clases avanzadas con crédito universitario/clases avanzadas;

xv. El número de maestros, según la escuela, asignados a proveer ELD, SDAIE, y la enseñanza del idioma natal, y sus credenciales para enseñar, y si la información está disponible, el nivel de competencia en el idioma que no es inglés;

xvi. El número de maestros de Educación Especial, según la escuela, que son: (a) certificados para enseñar a ELL, señalando todas sus certificaciones (*por ejemplo*, ELD, BCLAD o CLAD); o (b) que están trabajando en obtener la certificación ELL, indicando la certificación que están tratando de obtener;

xvii. El número de los auxiliares de maestros bilingües según el idioma, en cada escuela que (a) ayudan a prestar servicios a alumnos ELL, y (b) ayudan a prestar

servicios ELL a alumnos ELL con SWD;

- b. Una copia de la Guía de Matrículas del SFUSD en todos los idiomas en que está disponible;
- c. Una copia de la Guía de Programas para Estudiantes del Idioma Inglés del Distrito Escolar que incluya una descripción de cada programa ELL, y la lista de escuelas que ofrecen los programas, con todos los idiomas en que están disponibles;
- d. Una copia de las evaluaciones preliminares y finales consideradas en el artículo 56 (d) a (e);
- e. Una copia de las normas proporcionadas a las escuelas según lo indica el artículo 65.
- f. Una copia de todo análisis del nivel de los programas que el Distrito Escolar haya llevado a cabo durante el año anterior según las escuelas y los programas, para evaluar la eficacia de sus programas ELL/programas de idiomas, incluyendo el rendimiento académico estudiantil y la adquisición del idioma Inglés, según los parámetros adoptados por el Distrito Escolar para evaluar si el estudiante ha alcanzados los puntos de referencia en el idioma natal;
- g. Una copia de la plantilla de la notificación para los padres/tutores antes de la reunión del IEP, en todos los idiomas en que esté disponible;
- h. Una copia de la plantilla del IEP, en todos los idiomas en que esté disponible;
- i. Una descripción de los esfuerzos de reclutamiento del Distrito Escolar según lo exige el artículo 82.

- j. Una copia de los datos condensados y desglosados que se obtuvieron por medio del protocolo de supervisión, y que se utilizaron en las observaciones a lo largo del año;
- k. Una copia de la auditoría anual del Distrito Escolar de los programas ELL;
- l. Una copia de la evaluación anual del Distrito Escolar acerca de la calidad de los servicios de interpretación y traducción de acuerdo a los resultados del sistema de supervisión, formularios de evaluación, y las encuestas de los directores;
- m. Un resumen sobre la disponibilidad durante el año anterior de materiales suplementarios para enseñar ELD, el idioma materno, y SDAIE en el Distrito Escolar, y todo plan que el Distrito Escolar tenga para obtener materiales adicionales para el próximo año escolar;
- n. Un informe analítico acerca de un grupo estudiado a lo largo de varios años para identificar tendencias en el rendimiento académico de los estudiantes matriculados en los programas de idiomas y evaluar la eficacia de diferentes medidas, incluyendo: (i) resultados de alumnos ELL y RFEP en relación con el desarrollo del dominio del Inglés y el rendimiento académico incluyendo tasa graduación, abandono de la escuela y retención; y (ii) el análisis de los diferentes programas de idiomas para evaluar y comparar el desempeño de los alumnos en los diferentes programas ELL. El impacto que estos programas tienen será evaluado para aquellos que lleven funcionando por lo menos 3 años. Todos los datos se desglosarán según el programa, el nivel de los alumnos en el CELDT, y la cantidad de tiempo que el estudiante pasa en el programa;
- o. Resultados de la evaluación de reclasificación o todas las modificaciones a los criterios de reclasificación del Distrito Escolar (*véase* los artículos 57 a 60);

p. Una lista actualizada de los idiomas más representativos, y una lista de los idiomas considerados para la reevaluación indicada en el artículo 87;

q. Una copia de la lista del personal en el Distrito Escolar y en las escuelas, que está capacitado para proporcionar ayuda en la traducción o interpretación, como lo exige el artículo (88)(d);

r. El número total de solicitudes a la Oficina del Distrito Escolar para obtener servicios de traducción e interpretación, que entidad proporcionó el servicio (*por ejemplo* la oficina de TIU, organización asociada, servicio de interpretación telefónica), el número de dichas solicitudes, el número de solicitudes que se denegaron, y la razón de la denegación (*por ejemplo*, no se pudo encontrar un intérprete calificado para un idioma poco común);

s. Una copia de las Normas de Traducción del Distrito Escolar;

t. Una lista con las solicitudes de traducciones de IEP que no se entregaron antes de 10 días hábiles, según el idioma natal, la razón de la demora, número de días requeridos para terminar la traducción;

u. Una copia de la notificación para Solicitar Servicios de Interpretación o Traducción según lo exige el artículo 89;

v. Una copia del Formulario para Solicitar Asistencia en el Idioma Natal;

w. Un enlace al inventario de documentos traducidos que están disponibles en el portal de internet del Distrito Escolar;

x. Una lista que explica todas las excepciones hechas al MCD según el artículo 98, por tema, excepción hecha, fecha (s), y la razón de dicha excepción;

y. Una copia del Memorandum de Acuerdo descrito en el artículo 100, y una descripción de los esfuerzos hechos para cumplir con las exigencias de este artículo;

z. Una copia de las nuevas normas administrativas del Distrito Escolar con respecto al BCC.

aa. Una gráfica con la lista de todas las oportunidades de capacitación profesional que el Distrito Escolar, el personal de las escuelas, o el personal del Distrito Escolar proporcionó, o les proporcionaron a ellos con respecto a este MCD, incluyendo la fecha (s), la duración aproximada, breves descripciones de contenido, número de participantes, y el proveedor (s)/instructor (s);

bb. Copias de todas las encuestas de los padres /tutores y muestras escogidas al azar de los resultados conforme al artículo 102 (e) de este MCD; y

cc. Un enlace a la copia de todos los documentos nuevos, o modificados de manera significativa que contienen información esencial, en todos los idiomas en los que los documentos estén disponibles, y que (i) no se han considerado según esto requisitos, y (ii) que anuncie si los documentos están en un espacio, almacenados, o se pueden obtener por medio de, o en el portal de internet del Distrito Escolar.

XI. CUMPLIMIENTO

105. El Distrito mantendrá un registro de toda la información pertinente al cumplimiento de los términos de este MCD y proporcionará dicha información a los demandantes si lo requieren. Para facilitar la implementación del MCD, las partes acuerdan llevar a cabo una conferencia telefónica a principios de noviembre de cada año para contestar preguntas o inquietudes que se tengan con respecto al Informe Lau.

106. El Distrito reconoce que los demandantes, a través de sus representantes y/o cualquier asesor o perito que los demandantes contraten, pueden llevar a cabo revisiones en las escuelas del Distrito Escolar para evaluar el cumplimiento del MCD como se establece en el artículo 94 (c), dando previo aviso razonable y en consulta con el Distrito Escolar para minimizar cualquier interrupción en el proceso educativo en las escuelas.

107. Si alguna parte de este MCD es por cualquier razón considerada inválida, ilegal o inaplicable por un tribunal de jurisdicción competente, dicha decisión no afectará la validez de cualquier otra parte del MCD. Por otra parte, las partes conferirán un plazo de 15 días a partir de esa decisión para determinar si el MCD debe ser revisado o complementado en respuesta a la decisión del tribunal.

108. El Distrito Escolar entiende y reconoce que en caso de incumplimiento de este MCD por parte del Distrito Escolar, los Estados Unidos o los demandantes privados podrán iniciar acciones judiciales para hacer cumplir los compromisos y obligaciones del Distrito Escolar específicos conforme a este MCD, siempre que los Estados Unidos y los demandantes privados se comprometen a no iniciar o continuar cualquier acción legal sin antes tratar de resolver los problemas mediante la negociación de buena fe por 30 días, o hasta que las partes lleguen a un punto muerto, lo que ocurra antes, sobre las medidas adecuadas para corregir cualquier deficiencias presuntas en el cumplimiento de este MCD por parte del Distrito Escolar.

109. Este MCD entrará en vigor en la fecha que se registre y permanecerá en vigor hasta que el Distrito Escolar cumpla con sus obligaciones conforme al MCD, lo cual las partes anticipan será en el otoño del año escolar 2018-2019. Los Estados Unidos y los demandantes privados tendrán 90 días a partir de recibir el informe anual de 2017 a 2018 para plantear inquietudes u objeciones sobre el cumplimiento por parte del Distrito Escolar. Las partes

trabajarán de buena fe para resolver las inquietudes u objeciones. Si, dentro de los 90 días después de recibir el informe anual de 2017 a 2018, ninguna de las partes ha presentado una moción para aplazar la fecha del Decreto por Consentimiento con base en inquietudes u objeciones sobre el cumplimiento del Distrito Escolar, el tribunal considerará que las partes están de acuerdo en la terminación del MCD, y el MCD terminará sin la necesidad de cualquier otra orden del tribunal.

EJECÚTESE, esto el día 29 de Junio del 2015.

Juez del Distrito Federal

APROBADO EN SU REDACCIÓN:

/s/ Zoe M. Savitsky

El Departamento de Justicia de los E.E.U.U. por el Demandante-el Interventor, los Estados Unidos de Norteamérica

VANITA GUPTA

El Asistente Adjunto del Fiscal General
División de Derechos Civiles

ANURIMA BHARGAVA, PRESIDENTE

EMILY H. MCCARTHY, Colegio de abogados de DC # 463447

ZOE M. SAVITSKY, Colegio de Abogados de CA # 281616

Oficina de Oportunidades para la Educación

División de Derechos Civiles

Departamento de Justicia de los EE.UU.

950 Pennsylvania Avenue, NW

Patrick Henry Building, Suite 4300

Washington, D.C. 20530

Tel: (202) 305-3223

Fax: (202) 514-8337

anurima.bhargava@usdoj.gov
emily.mccarthy@usdoj.gov
zoe.savitsky@usdoj.gov

/s/Christopher Ho

CHRISTOPHER HO, Colegio de Abogados de CA # 129845
Por Kinney-Kinmon Lau, et al., los Demandantes
Legal Aid Society-Employment Law Center
180 Montgomery Street, Suite 600
San Francisco, California 94104
Teléfono: (415) 864-8848
Fax: (415) 593-0096
Correo electrónico: cho@las-elc.org

/s/ Mary T. Hernández

MARY T. HERNANDEZ, Colegio de Abogados de CA # 136942
Por el Distrito Escolar Unificado de San Francisco, los Demandados
García, Hernández, Sawhney & Bermudez LLP
1330 Broadway, Suite 1701
Oakland, California, 94612
Teléfono: (510) 695-2802
Fax: (510) 380-7704
Correo electrónico: mhernandez@ghsblaw.com